Francisco José Gutiérrez Rodríguez (1 de 1)
Secretario General
Fecha Firma: 22/11/2023
HASH: d88eab517e534d06a0fe1f52c9fa0e2a

FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Ejercicio 2021

(JA 05/2022)

SEVILLA, NOVIEMBRE 2023

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 84

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 84

Fiscalización de cumplimiento de la asistencia jurídica gratuita 2021

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2023, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de cumplimiento de la asistencia jurídica gratuita, correspondiente al ejercicio 2021.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

1.1. Entorno de fiscalización 1

1.2. Objetivo y alcance de fiscalización 3

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE 4

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN 5

4. OPINIÓN CON SALVEDADES 6

5. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES 6

5.1. Aspectos generales 6

5.2. Expedientes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita 7

5.3. Sistemas de información 9

6. OTRAS CUESTIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN 11

6.1. Aspectos generales 11

6.2. Expedientes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita 12

7. RECOMENDACIONES 13

8. APÉNDICES 15

8.1. Sistema de información TEMISA 15

8.2. Comisiones de asistencia jurídica gratuita 16

8.2.1. Regulación 16

8.2.2. Recursos disponibles 17

8.2.3. Funcionamiento 18

8.3. Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita 23

8.3.1. Regulación 23

8.3.2. Sistema de información TEMISA 28

8.3.3. Resultados de la fiscalización del procedimiento en una muestra de expedientes 28

8.3.4. Violencia de género 40

8.4. Organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas 41

8.5. Compensación económica por los servicios prestados 45

8.5.1. Regulación 45

8.5.2. Procedimiento de justificación de los servicios prestados 46

8.5.3. Sistema de información TEMISA 48

8.5.4. Resultados de la revisión de los expedientes de justificación de los servicios prestados 50

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 84

8.6. Análisis del gasto y actividad desarrollada 53
8.6.1. Liquidación presupuestaria 53
8.6.2. Estimación de costes 54
8.6.3. Actuaciones 55

9. ANEXOS 60

9.1. Marco legal y regulatorio 60

9.2. Incidencias en la muestra de expedientes 62

10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE 66

Las referencias a personas, colectivos o cargos citados en el informe en género masculino, por economía del lenguaje, deben entenderse como un **género gramatical** no marcado. Cuando proceda, será igualmente válida la mención en género femenino.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 84

ABREVIATURAS Y SIGLAS

CAJG	Comisión/Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita
DDTT	Delegaciones Territoriales
DT	Delegación Territorial
LAJG	Ley de Asistencia Jurídica Gratuita
M€	Millones de euros
RAJGA	Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 84

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 84

1. INTRODUCCIÓN

1 La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación (Ley 1/1988, de 17 de marzo) y conforme a lo previsto en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2022, ha realizado el informe de fiscalización de cumplimiento de la asistencia jurídica gratuita.

1.1. Entorno de fiscalización

2 Con el objeto de garantizar el derecho de todas las personas al acceso a la justicia en condiciones de igualdad, la Constitución Española establece en su artículo 119 que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Este derecho se recoge en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (en adelante LAJG), que es de aplicación general a todo tipo de procesos judiciales, incluidos los recursos de amparo constitucional, así como al asesoramiento previo al proceso.

De conformidad con el artículo 3 de la LAJG, se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen determinados umbrales.

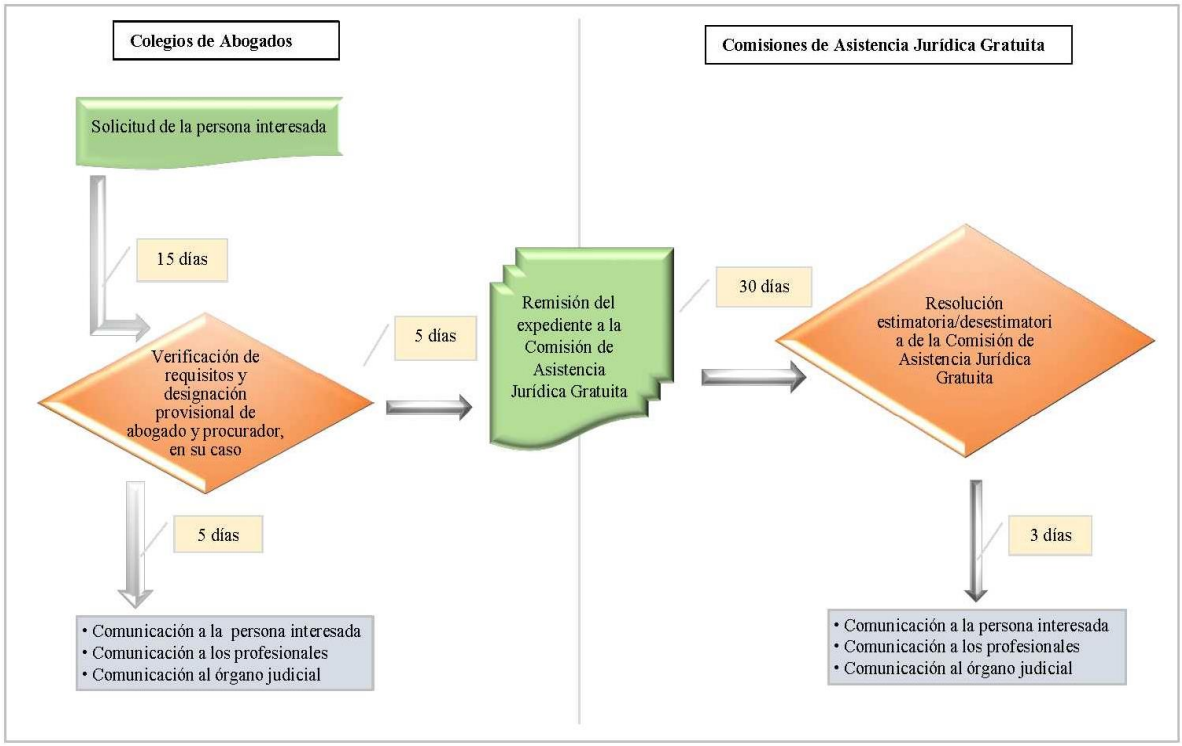
3 En Andalucía, el artículo 150 del Estatuto de Autonomía proclama que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita. Por su parte, la regulación de la justicia gratuita viene establecida por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RAJGA). El resto del marco legal y regulatorio que resulta aplicable se detalla en el anexo 9.1.

4 El artículo 1 del RAJGA señala que esta norma tiene por objeto la regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, el régimen de funcionamiento de los órganos que intervienen en el mismo, así como las distintas compensaciones económicas que se derivan de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Los apéndices 8.2 a 8.5 de este informe detallan la regulación siguiendo la exposición normativa establecida por este reglamento. El siguiente gráfico nº 1 representa el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, cuya resolución determina las prestaciones de los servicios de asistencia que serán objeto de compensación económica. El contenido detallado de la tramitación expuesta en este gráfico se corresponde con el apéndice 8.3.1 y con el cuadro nº 7.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 84

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA



Fuente de información: Elaboración propia. **Gráfico nº 1**

5 El derecho a la asistencia jurídica gratuita se articula mediante los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuita, los cuales comprenden las siguientes prestaciones establecidas en el artículo 6 de la LAJG:

- Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, que se realiza en los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados.
- Asistencia de abogado a las personas detenidas o presas.
- Defensa y representación por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando sea preceptiva o a requerimiento judicial.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.
- Exención del pago de las tasas y depósitos judiciales.
- Asistencia pericial gratuita.
- Obtención gratuita o reducción del 80% de los derechos arancelarios en la obtención de documentación notarial o de los registros de la propiedad y mercantil relacionada o requerida en el proceso.

Las víctimas de violencia de genero tendrán además derecho a la libre elección de abogado y a solicitar una segunda opinión cuando no estén conformes con la estrategia planteada por el profesional designado de oficio. **(§A.26, A.29, A.54)**

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 84

Estas prestaciones se organizan por parte de los colegios de abogados y de procuradores de tribunales en turnos de oficio. Además, los colegios de abogados cuentan con un turno de guardia permanente para la prestación del servicio de asistencia letrada al detenido y otro de orientación jurídica.

6 El apéndice 8.6.1. contiene información sobre la liquidación presupuestaria de las compensaciones económicas pagadas a los colegios profesionales por las prestaciones de la asistencia jurídica gratuita. Los créditos iniciales destinados en los últimos ejercicios han sido de 49,14 M€ en 2021 y 48,94 M€ en 2022.

1.2. Objetivo y alcance de fiscalización

7 El **objetivo** de esta fiscalización es expresar una opinión, en términos de seguridad razonable, sobre si la gestión de la asistencia jurídica gratuita resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con el marco normativo aplicable.

8 El **alcance objetivo** lo integran las siguientes materias fiscalizadas:

1) El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.
2) El régimen de funcionamiento de los órganos que intervienen en el mismo.
3) Las compensaciones económicas que se derivan de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

La fiscalización del apartado 1) ha requerido, entre otras pruebas de auditoría, la obtención de una muestra de expedientes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. En el apéndice 8.3.3.1. se explica la metodología seguida para su selección. A su vez, el anexo 9.2. detalla las incidencias en cada uno de los expedientes de la muestra y su correspondencia con los puntos del informe que las tratan.

9 El **alcance subjetivo** comprende la consejería competente en materia de justicia, la actual Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Más concretamente, forman parte de este alcance la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita (adscritas a las delegaciones territoriales de la citada consejería) y las Comisiones Mixtas entre la Administración de la Junta de Andalucía y los Consejos Andaluces de Abogados y de Procuradores de los Tribunales. **(§11, 12, 13)**

10 El **ámbito temporal** del trabajo está referido al ejercicio 2021. De conformidad con la normativa de aplicación, las compensaciones económicas por los servicios prestados se liquidan por trimestres vencidos. De esta forma, los pagos de los primeros tres trimestres fueron imputados al presupuesto de 2021 y el pago del cuarto trimestre al presupuesto de 2022.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 84

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE

11 El Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública determina que le compete "la ordenación de los servicios de justicia gratuita y de ordenación jurídica gratuita" (art.1.c). Concretamente, esta competencia le corresponde a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, en los términos de "la ordenación de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluida la asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, así como los servicios de orientación jurídica gratuita" (art.11.2). Todas estas competencias correspondían a la extinta Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de conformidad con el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la referida consejería (art.12.2).

Entre las unidades administrativas que conforman la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se destaca el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita. La tramitación del pago de las compensaciones económicas por los servicios prestados por los profesionales de la abogacía y procuraduría y sus respectivos colegios compete a esta dirección general a través del servicio señalado.

12 El capítulo II del RAJGA regula la organización y funcionamiento de las comisiones de asistencia jurídica gratuita (en adelante CAJG). Son los órganos responsables para reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Están adscritas a las delegaciones territoriales (en adelante DDTT) de la consejería competente en materia de justicia, las cuales les facilitarán los recursos para su correcto funcionamiento. El reglamento especifica el régimen jurídico, la composición, el funcionamiento y la adopción de acuerdos de estas comisiones. Entre sus miembros se prevén representantes de los colegios profesionales de abogados, cuyas responsabilidades en la tramitación del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se detallan en el apéndice a tal efecto **(§A.28)**.

13 El capítulo III del RAJGA regula la creación, las funciones, la composición y el funcionamiento de las comisiones mixtas entre la Administración de la Junta de Andalucía y los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales. Son órganos permanentes de comunicación entre estas entidades y se encuentran adscritos a la consejería competente en materia de justicia. Entre sus funciones destacan las siguientes:

- Formular propuestas de mejora para homogeneizar los criterios de reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y relativas a la elaboración y actualización de baremos y turnos especializados, así como para la determinación del número de letrados de guardia.
- Analizar y evaluar la calidad en la prestación de la asistencia jurídica gratuita y formular propuestas de mejora.

14 El órgano de control interno es la Intervención General de la Junta de Andalucía. Las compensaciones económicas a los colegios profesionales están sujetas a fiscalización previa de la Intervención Delegada, tanto de la autorización y compromiso de pagos, como del reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 84

15 Los órganos de dirección deben garantizar que las actuaciones de asistencia jurídica gratuita y la información reflejada en sus estados presupuestarios resultan conformes con las normas aplicables. Asimismo, son responsables del sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que las actuaciones revisadas estén libres de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN

16 La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía es expresar una opinión sobre la legalidad de la gestión de la asistencia jurídica gratuita efectuada por los órganos de la consejería competente en esta materia en el ejercicio 2021.

17 La actuación se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo, desarrollados en guías prácticas de fiscalización de los OCEX (Órganos de Control Externo). De manera específica, con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas al Sector Público nivel III (ISSAI-ES 400), las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público (NIA-ES-SP), las Guías Prácticas de Fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX) y el Manual de Procedimientos de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Dicha normativa exige que se cumplan los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable sobre la legalidad de las actuaciones llevadas a cabo y expresar una opinión sobre si dichas actuaciones resultan, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa aplicable.

18 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

19 La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de auditoría de cumplimiento con salvedades.

20 Los trabajos de campo se iniciaron en enero de 2023 y terminaron en mayo del mismo año.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 84

4. OPINIÓN CON SALVEDADES

21 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe "Fundamento de la opinión con salvedades", la gestión de la asistencia jurídica gratuita efectuada por los órganos de la consejería competente en esta materia en el ejercicio 2021 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con el marco normativo aplicable.

5. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

5.1. Aspectos generales

22 Los recursos facilitados a través de las DDTT de la consejería competente en materia de justicia resultan insuficientes para garantizar el correcto funcionamiento de las CAJG de cada provincia, como prevé el artículo 3.1. del RAJGA. **(§A.8 a A.11, A.13, A.14)**

23 Las CAJG de varias DDTT no se han reunido al menos con una periodicidad de quince días, conforme a lo exigido en el artículo 6.2. del RAJGA. **(§A.12, A.15)**

24 [1]

25 En el procedimiento de asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género se han incluido certificaciones de pago del turno de oficio de abogados por asistencia al agresor o detenido por estos delitos, el cual, si reúne los requisitos para ser beneficiario de la asistencia jurídica gratuita, puede ser asistido por el procedimiento ordinario. En el caso de que realmente fuese atendido el agresor y que no se tratara de un error al registrar el sexo de la víctima, esta circunstancia supondría el incumplimiento del procedimiento en materia de violencia de género establecido en el capítulo V del RAJGA pues no está previsto que sirva para atender al agresor.

Según consultas realizadas en las bases de datos extraídas del sistema de información TEMISA **(§A.2)**, el total de actuaciones incluidas en los módulos de violencia de género que registran a hombres asciende a 4.564 y representa unos pagos a los profesionales por importe de 778.818 €. Estas actuaciones suponen el 22,24% del total de las prestadas a las víctimas de la violencia de género. **(§A.69, A.70, A.71)**

26 La consejería competente en materia de justicia no ha establecido ni, por tanto, ha aprobado mediante orden, los objetivos programáticos y de calidad del sistema de prestación del derecho de asistencia jurídica gratuita, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del RAJGA. **(§A.76)**

Si bien no es posible calificarlos como objetivos programáticos y de calidad y, como tales, requerir su cumplimiento a los colegios profesionales, el programa presupuestario 14B "Administración de Justicia", cuyo responsable es la Secretaria General para la Justicia, contempla indicadores de carácter presupuestario que pudieran ser referentes, tales como "número de días para el primer pago de compensación económica" o "media de días para la tramitación del expediente de reconocimiento del derecho". **(§A.118)**

[1] Punto suprimido por alegación presentada.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 84

27 La consejería competente en materia de justicia no ha elaborado ni, en consecuencia, ha aprobado normas para el acceso a los servicios de asistencia letrada, de defensa y representación gratuitas para que, de acuerdo con ellas y con los objetivos señalados en el artículo 31, los colegios de abogados y de procuradores organizaran los referidos servicios, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32.2 del RAJGA. **(§A.76)**

No obstante, para la prestación de los servicios señalados, los colegios profesionales se rigen por lo dispuesto en sus estatutos y en normas internas emitidas a tal efecto. **(§A.76)**

28 El número de guardias que corresponde realizar a los colegios de abogados de Andalucía durante el ejercicio 2021 se aprobó mediante resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de fecha 19 de febrero de 2021, de forma extemporánea ya que el artículo 36.4 del RAJGA exige que este número de guardias se determine en el último trimestre del ejercicio anterior (2020). **(§A.104)**

29 Las cuentas bancarias en las que se ingresan los pagos para atender el turno de oficio y los gastos de funcionamiento, relativas al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales y a los respectivos colegios, no son cuentas separadas ni tienen la denominación de "servicio de asistencia jurídica gratuita", como exigen los artículos 52.3 y 54.3 del RAJGA. **(§A.108)**

5.2. Expedientes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

30 La fiscalización de una muestra de expedientes **(apéndice 8.3.3.)** relativos al procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita ha puesto de manifiesto diversos incumplimientos sobre las siguientes cuestiones:

1) Pagos de actuaciones profesionales realizadas en el turno de oficio sin que existiera la resolución de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.
2) Plazos incumplidos en la tramitación de los expedientes.
3) Carencia de evidencias de documentación en dicha tramitación.

Las salvedades específicas que respaldan estos incumplimientos se exponen a continuación.[2]

31 En 5 expedientes (10,20% de la muestra), la compensación económica por las actuaciones profesionales realizadas en el turno de oficio, previstas en los artículos 45.1. y 49.1 del RAJGA, se ha pagado sin que existiera resolución de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita a favor del beneficiario, en los términos exigidos en el artículo 21 del RAJGA. En uno de estos expedientes la resolución no era necesaria, si bien se incumplió el artículo 17.1 del RAJGA pues no se comunicó a la CAJG la falta de subsanación y el archivo del expediente por no aportar el solicitante la documentación requerida. **(§A.42)**

[2] Para cada una de las salvedades, se cuantifica el número de expedientes con incidencias, en términos absolutos y porcentuales. No se identifica el tamaño muestral, el cual se detalla en los puntos de referencia de los apéndices, al resultar diferente según la disponibilidad y requisitos de la información y documentación fiscalizada.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 84

Se trata de expedientes que no han sido tramitados por la correspondiente CAJG ya que el colegio de abogados no se los había trasladado para su resolución, como requieren los artículos 18.3 y 19 del RAJGA. Sin expediente, no es posible que la comisión proceda a la resolución del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. **(§A.42)**

Sobre este asunto, debe señalarse que las CAJG están integradas, entre otros, por miembros de los colegios de abogados, como estipula el artículo 5.2.b) del RAJGA.

De conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, como es el caso de la asistencia jurídica gratuita, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo. Por tanto, en estos expedientes que han tenido pagos por actuaciones del turno de oficio sin promover la resolución en su momento procedimental, el derecho a la asistencia jurídica del solicitante estaría estimado por silencio administrativo.

32 El plazo máximo de quince días, establecido en el artículo 18.1 del RAJGA, para la designación provisional del abogado por su correspondiente colegio, contado a partir de la recepción de la solicitud o de la subsanación de los defectos en su caso, se ha incumplido en 7 expedientes (36,84% de la muestra). Además, el plazo medio de tramitación ha sido de 21,37 días. Para un expediente (2,77% de la muestra) no se ha remitido dicha designación. **(§ A.47, A.55, A.56, A.58)**

33 En el caso de las comprobaciones y consultas realizadas a las distintas administraciones sobre la insuficiencia de recursos para litigar del solicitante, en 9 expedientes no hay evidencia de las mismas y en 21 no queda acreditación de los cálculos realizados, a partir de los datos declarados, que demuestren que el solicitante reúne los requisitos para el reconocimiento del derecho (30% y 70% de la muestra, respectivamente). **(§A.52)**

Si bien el RAJGA no fija plazos para realizar estas comprobaciones, por aplicación del artículo 18.1 deben ejecutarse antes de la designación provisional del abogado por el correspondiente colegio, para lo cual se dispone de quince días desde la recepción de la solicitud. El tiempo medio de tramitación ha sido de 22,70 días, superando el plazo de quince días un total de 11 expedientes con evidencias de dichas comprobaciones fechadas (52,38% de la muestra). **(§A.53)**

34 Una vez realizada la designación provisional, en 29 expedientes (82,86% de la muestra) se ha incumplido el plazo máximo de cinco días para que el colegio de abogados traslade a la CAJG el expediente completo para su resolución, de conformidad con el artículo 18.3. del RAJGA. Por término medio, el plazo ha sido de 36,80 días. **(§A.56, A.58)**

35 Igualmente, en dicho plazo de cinco días el colegio de abogados debió comunicar la designación provisional del profesional a las partes interesadas. En cuanto a la comunicación a la persona beneficiaria, en 2 expedientes no consta (5,56% de la muestra) y el plazo medio fue de 6,67 días. Para las comunicaciones al letrado, no hay evidencia en 5 expedientes (13,89% de la muestra) y el promedio de días alcanzó los 17,33 días. En relación con los órganos judiciales, la comunicación falta en 7 expedientes (19,44% de la muestra) y se tardó de media 7,90 días. **(§A.47, A.55, A.56, A.58)**

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 84

36 El plazo máximo de treinta días, una vez recibido el expediente, para resolverlo por la CAJG conforme establecen los artículos 20.1 y 21.1 del RAJGA no se ha cumplido en 14 expedientes (38,89% de la muestra). Además, el periodo medio de resolución ha ascendido a 41,08 días. **(§A.62, A.63)**

37 En el plazo de tres días, establecido en los artículos citados en el punto anterior, la CAJAG deberá efectuar la notificación de la resolución a las partes interesadas. Por término medio, esta notificación tardó 7,93 días a la persona beneficiaria, 5,70 días al letrado y 9,43 al órgano judicial. Además, esta notificación no ha sido aportada en 7 expedientes en relación con la persona beneficiaria, en 9 para el letrado y en 8 para el órgano judicial (18,42%, 23,68% y 22,22% de la muestra, respectivamente). **(§A.47, A.61, A.62, A.63)**

38 Los 9 expedientes de la muestra relativos a la violencia de género y al procedimiento especial para juicios rápidos no han tenido preferencia absoluta en su tramitación, incumpliéndose el artículo 21.1 que señala que en ningún caso el plazo para resolver y notificar excederá de quince días desde la recepción del expediente por la CAJG. El plazo medio de tramitación ha sido de 81,88 días. **(§A.64)**

39 En 9 expedientes (24,32% de la muestra) en los que la CAJG tramitó la resolución del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, no se determina en la misma cuáles de las prestaciones que integran el derecho son de aplicación a la persona solicitante, en observancia del artículo 21.2 del RAJGA. **(§A.65)**

5.3. Sistemas de información

40 El Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita (conocido como TEMISA) no está implantado para las comunicaciones y el intercambio de información y documentos en los procedimientos de reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, tanto en la fase inicial de presentación de la solicitud, como en la fase de reconocimiento o denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita, que se realizan entre los colegios de abogados de Andalucía y las CAJG. **(§A.31)**

La Orden de 25 de noviembre de 2013, por la que se aprueba la implantación de este sistema dispone en su artículo 1.1. que el sistema de información TEMISA canalizará el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. El artículo 2.2. concreta que se hará a través del citado sistema informático, las referidas comunicaciones y el intercambio de información y documentos en los procedimientos para el reconocimiento del derecho. **(§A.31)**

Además, este recurso es una de las principales demandas de las DDTT para facilitar el correcto funcionamiento de las CAJG, en cumplimiento del artículo 3.1. del RAJGA. **(§A.19)**

41 La posibilidad de que se realicen pagos por las actuaciones de los profesionales en el turno de oficio, prestadas a favor de personas que no tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita es un riesgo de auditoría identificado en la planificación de este informe y objeto de salvedad. **(§31)**

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 84

Este riesgo se incrementa en la medida que el sistema de información TEMISA **(§40)** no está implantado para canalizar el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Por tanto, este procedimiento no está integrado con el módulo de pago de las compensaciones económicas del turno de oficio, el cual sí está operativo en el citado sistema de gestión.

42 Los pagos de las compensaciones económicas por el turno de oficio se realizan sobre la base de las actuaciones profesionales incluidas en las certificaciones emitidas por los colegios de abogados y de procuradores, en cumplimiento del artículo 51 del RAJGA. **(§A.84, A.90)**

Para la verificación del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica de la persona defendida o representada, exigido por la norma, el sistema de información TEMISA contempla un campo de cumplimentación obligatoria, en el que los colegios, previa constatación por éstos de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del RAJGA, deben registrar el número de expediente asignado al mismo. Cuando este número es verificado informáticamente como correcto, el expediente se considera en situación de reconocimiento del derecho. **(§A.100)**

Sin embargo, solamente el requerimiento del número de expediente no permite constatar el reconocimiento del derecho. Para poderlo hacer, el módulo de compensaciones económicas del sistema de información TEMISA debería contemplar un campo específico para registrar la resolución de reconocimiento del derecho a la justicia gratuita, como, por ejemplo, la fecha o la referencia de la misma. Esta información no se requiere como campo obligatorio en el anexo de la orden de implantación de este sistema ni tampoco consta en el módulo señalado. Todo ello dificulta la posibilidad de cuantificar la magnitud de la salvedad relativo a los pagos de expedientes que no tienen reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita. **(§31, A.101, A.102)**

43 El sistema de información TEMISA no dispone de la Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad prevista en el punto V.1 de la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad[3]. **(§A.4)**[4]

44 Igualmente, la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales establece que el Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679. En la medida que el sistema de información TEMISA no dispone de la citada certificación de conformidad, el tratamiento de datos personales no tendría la debida protección. **(§A.4)**[5]

[3] Durante el alcance temporal de la actuación se encontraba vigente el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica. Posteriormente, éste ha sido derogado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

[4] Punto modificado por alegación presentada.

[5] Punto modificado por alegación presentada.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 84

45 Las bases de datos y registros de documentos utilizados por las DDTT **(§A.10)** presentan las mismas carencias de seguridad **(§43)** y protección de datos personales **(§44)** que el referido sistema de información TEMISA.

6. OTRAS CUESTIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

6.1. Aspectos generales

46 Por el contenido de las actas de las Comisiones Mixtas entre la Administración de la Junta de Andalucía y los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales, no se deduce que se produzca un análisis y una evaluación de la calidad en la prestación de la asistencia jurídica gratuita, si bien se observan propuestas de mejora, sobre todo por los consejos andaluces. Por ello, estas comisiones mixtas no desarrollan la función de "analizar y evaluar la calidad de la prestación de la asistencia jurídica gratuita", como prevé el artículo 9.d) y 11.d) del RAJGA. **(§13)**

No obstante, resulta de interés recalcar el informe anual, acumulativo de cinco años, del Observatorio de la Justicia Gratuita, elaborado por el Consejo General de la Abogacía Española y la Fundación Wolters Kluver. El último informe disponible alcanza a los años 2017 a 2021. Ofrece información detallada por comunidades autónomas y agregada, en relación con importes, número de asuntos y de abogados. El informe incluye un barómetro de 2021 sobre la evaluación ciudadana de la asistencia jurídica gratuita, a nivel de usuario/beneficiario, de los acompañantes o personas que comparten la experiencia y del público general. Por último, se destacan las recomendaciones de expertos y el seguimiento de las mismas. **(§A.120)**

47 En cuanto a la designación de los representantes del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados por el propio consejo para la comisión mixta pertinente, los vocales suelen ser el presidente y el vocal designado al efecto como presidente de la comisión del turno de oficio del consejo, que habitualmente recae en un decano de colegio de abogados. Al resultar que todos los decanos son hombres, se dificulta el cumplimiento del artículo 10.1.c del RAJGA que exige que los dos representantes sean de distinto sexo.

48 En varias actas de las sesiones de las CAJG se ha puesto de manifiesto la necesidad de homogeneizar los criterios interpretativos para verificar la exactitud y realidad de los datos declarados en la solicitud, como exige el artículo 20.1 del RAJGA. Esto resulta de especial relevancia pues determinará la estimación o no del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

49 El artículo 33 del RAJGA establece que la consejería competente en materia de justicia determinará mediante orden los criterios de formación y especialización complementarios a los generales establecidos por el Ministerio de Justicia. Sobre este asunto, la única orden emitida por la consejería data de 2001 y la relativa al ministerio se promulgó en 1997.

50 Desde el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita de la consejería competente no se ha dispuesto de un instrumento de comprobación o de control de la organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas, llevada a cabo por los colegios profesionales y prevista en el capítulo VI del RAJGA. **(§A.72 a A.77)**

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 84

Las DDTT, que tampoco han implementado estos mecanismos, manifiestan que no forma parte de las funciones de la CAJG previstas en el artículo 7 del RAJGA y que les compete a los colegios profesionales que prestan los servicios. **(§A.72 a A.77)**

Además, salvo alguna queja o reclamación, la revisión de las actas de las sesiones de las CAJG no ha puesto de manifiesto incorrecciones en la organización de estos servicios. **(§A.78)**

51 Las compensaciones económicas pagadas a los colegios profesionales en 2021 por el turno de oficio fueron de 32,84 M€, por el turno de guardia ascendieron a 9,17 M€ y para gastos de funcionamiento alcanzaron 3,85 M€, lo que representa un total de 45,87 M€. **(§A.113)**

52 El coste total de los recursos humanos aportados por la consejería competente en materia de justicia, incluyendo los facilitados por las DDTT, se ha estimado en 2,42 M€. **(§A.115 a A.117)**

6.2. Expedientes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

53 La destrucción de expedientes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica en las DDTT, cuando el proceso judicial continúa abierto y genera compensaciones económicas por las actuaciones de los profesionales que prestan estos servicios, no ha permitido disponer de la documentación que deben contener estos expedientes, detallada en el punto A.27. **(§A.41)** [6]

54 Las solicitudes presentadas en los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados para iniciar el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita (artículos 14 y 16 del RAJGA) tienen defectos en cuanto a que 4 de ellas no tienen consignada la fecha (10,53% de la muestra) y 26 no están selladas con registro de entrada en el correspondiente colegio (68,42% de la muestra). En el caso de las 12 solicitudes que sí tienen este registro (31,58% de la muestra), han transcurrido por término medio 10,38 días entre la firma del documento y el registro en el colegio. **(§A.48, A.51)**

55 En cuanto a la tramitación de las solicitudes en los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados, en un caso de juicio rápido, la solicitud se cumplimentó con posterioridad a la designación provisional del abogado, lo que contraviene los artículos 16.3. y 21.1 del RAJGA. **(§A.49)**

[6] Punto modificado por alegación presentada.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 84

7. RECOMENDACIONES

56 La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

En observancia de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones", elaborada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se debe consignar una prioridad alta o media a cada recomendación, teniendo en cuenta si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la dirección para implantar controles / procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

Las recomendaciones van dirigidas a la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita en cuanto a las responsabilidades determinadas en el epígrafe 2 de este informe.

57 Facilitar más recursos humanos a las DDTT para garantizar el correcto funcionamiento de las CAJG, lo que redundaría en la adecuación de su calendario de sesiones a las exigencias normativas. (prioridad alta) **(§22, 23)**

58 Revisar la información registrada en el sistema TEMISA en cuanto a que en el procedimiento de asistencia a las víctimas de violencia de género se atienda al agresor o detenido por este delito, los cuales, si reúnen los requisitos para ser beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, deben ser asistidos por los procedimientos ordinarios. (prioridad alta) **(§25)**

59 Establecer los objetivos de programáticos y de calidad del sistema de prestación del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como las normas para el acceso a los servicios prestados por los profesionales, asegurando la correspondencia con los objetivos señalados. (prioridad alta) **(§26)**

60 Implantar el sistema de información TEMISA para el procedimiento de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y garantizar su integración con las compensaciones económicas por los servicios prestados por los profesionales de los colegios de abogados y procuradores. (prioridad alta) **(§31, 40)**

Esta implantación aseguraría la disposición completa y permanente de los expedientes tramitados desde su solicitud hasta su resolución y posteriores compensaciones económicas en su caso.

61 Implementar controles que aseguren que las compensaciones económicas por las prestaciones de los abogados y procuradores se abonen por actuaciones que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita. La implantación completa del sistema TEMISA lo facilitaría. (prioridad alta) **(§31, 41, 42)**

62 Establecer controles para evitar los incumplimientos de plazos. Nuevamente el sistema TEMISA debe incorporar validaciones informáticas al respecto. (prioridad alta) **(§32 a 39)**

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 84

63 Fomentar la función de analizar y evaluar la calidad de la prestación de la asistencia jurídica gratuita de las Comisiones Mixtas entre la Administración de la Junta de Andalucía y los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales. (prioridad alta) **(§46)**

64 Homogeneizar y formalizar los criterios interpretativos para verificar la exactitud y realidad de los datos declarados en la solicitud de asistencia jurídica gratuita. (prioridad media) **(§48, 33)**

65 Actualizar los criterios de formación y especialización exigibles a los abogados, en coordinación con los colegios profesionales. (prioridad media) **(§49)**

66 Implantar comprobaciones y controles sobre la organización de los servicios prestados por los colegios profesionales. (prioridad media) **(§50)**

67 Valorar y atender, en la medida de las disponibilidades presupuestarias y legales, las recomendaciones realizadas por las CAJG de cada provincia, el Defensor del Pueblo Andaluz y las contempladas en los informes del Observatorio de Justicia Gratuita. (prioridad media) **(§A.19, A.82, A.120)**

Entre estas últimas se resaltan la actualización de la orden de baremos para recoger una serie de módulos que no están siendo retribuidos en concepto de justicia gratuita (expedientes de designaciones a requerimiento judicial, intervenciones de personas jurídicas, ejecuciones en los dos años, recursos contra autos, etc.) y la de las cuantías de los módulos vigentes que no se han modificado desde 2009, salvo en 2012, para su reducción derivadas de la crisis económica y en 2018, que se restablecieron los módulos en las cuantías de 2009.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 84

8. APÉNDICES

A.1 La exposición de los apéndices ha seguido la siguiente secuencia:

1. En primer lugar, se pone de manifiesto la aprobación e implantación de un sistema de información para tramitar la asistencia jurídica gratuita conocido como TEMISA.
2. A continuación, y siguiendo el texto articulado del RAJGA, se analizan las siguientes cuestiones:
 1. Actuaciones de las CAJG provinciales.
 2. Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.
 3. Organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas.
 4. Compensación económica por los servicios prestados.

 En cada uno de ellos se indicará el grado de implantación del TEMISA y sus consecuencias en la tramitación.
3. Además, se incluye un análisis del gasto y de la actividad desarrollada.
4. Por último, se detallan las incidencias en los expedientes objeto de muestreo.

8.1. Sistema de información TEMISA

A.2 La Orden de 25 de noviembre de 2013 tiene por objeto la aprobación e implantación del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita TEMISA, a través del cual se canalizará el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y el procedimiento de gestión de pagos, incluyéndose en este último de forma detallada la puesta a disposición de la consejería competente en materia de justicia, por parte de los colegios de abogados y procuradores de Andalucía, a través de los consejos andaluces respectivos, de los expedientes de certificación y justificación de las actuaciones realizadas en el ámbito de la justicia gratuita.

A.3 Se hará a través del citado sistema informático, las comunicaciones y el intercambio de información y documentos de los siguientes procedimientos:

a) En los procedimientos de reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, tanto en la fase inicial de presentación de la solicitud, como en la fase de reconocimiento o denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita, que se realizan entre los colegios de abogados de Andalucía y las comisiones de asistencia jurídica gratuita.
b) En los procedimientos para las compensaciones económicas por los servicios prestados en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, tanto en la presentación de las certificaciones, como en el traslado a los órganos competentes de la consejería con competencia en materia de justicia, de los datos relativos a los servicios prestados, que se realizan por los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados o de Procuradores de los Tribunales a la consejería competente en materia de justicia.
c) En las justificaciones de las compensaciones por gastos de funcionamiento que realizan los consejos respectivos a la consejería competente en materia de justicia.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 84

d) En la información respecto al censo de personas colegiadas adscritas a los servicios de justicia gratuita, de conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.
e) Cualesquiera otros que así se determinen por resolución de la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita, previo acuerdo adoptado en las respectivas comisiones mixtas.

A.4 La propia orden exige velar por la seguridad del sistema (art.3), asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y conservación de los datos que gestione (art.4) y la protección de los ficheros con datos de carácter personal (art.5). Este articulado cita normativa derogada actualmente siendo su principal marco normativo de referencia el siguiente:

a) Esquema Nacional de Seguridad: Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, derogado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.
b) Esquema Nacional de Interoperabilidad: Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.
c) Protección de datos de carácter personal: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

8.2. Comisiones de asistencia jurídica gratuita

8.2.1. Regulación

A.5 El capítulo II del RAJGA regula la organización y funcionamiento de las CAJG. Son los órganos competentes para reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Están adscritas a las DDTT de la consejería competente en materia de justicia, las cuales les facilitarán los recursos para su correcto funcionamiento.

A.6 La composición de la CAJG garantiza la participación y toma de conocimiento de todas las partes implicadas en el procedimiento de asistencia jurídica. Se prevén representantes del Ministerio Fiscal, de los colegios profesionales de abogados y procuradores, del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del personal de las delegaciones territoriales.

La Disposición Final Tercera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Criminal, modifica el artículo 10.2 de la LAJG, en lo referente a las composiciones de las comisiones provinciales dependientes de las Comunidades Autónomas del modo siguiente: “Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes de las Comunidades Autónomas estarán integradas por el Decano del Colegio de Abogados y el del Colegio de Procuradores, o el abogado o el procurador que ellos designen, y por dos miembros que designen las Administraciones públicas de las que dependen. El órgano competente de la Comunidad Autónoma determinará cuáles de sus integrantes desempeñarán la presidencia y la secretaría”. Es decir, el representante del Ministerio Fiscal no estará integrado en las CAJG, a pesar de que el artículo 5.2.a) del RAJGA aún lo prevé, por lo que debería haber sido modificado.

A.7 Las funciones de estas comisiones (artículo 7.1 RAJGA), en los términos previstos en la LAJG, son las siguientes:

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 84

a) Reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o modificando, en su caso, las decisiones previamente adoptadas por los colegios profesionales.
b) Revocar el derecho a la asistencia jurídica gratuita concedido cuando concurran las circunstancias previstas en la normativa.
c) Efectuar las comprobaciones y recabar la información que a lo largo de la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita se estimen necesarias y, en especial, requerir a la Administración Tributaria correspondiente la confirmación de la exactitud de los datos tributarios alegados por las personas solicitantes.
d) Adoptar las medidas que permitan conocer, con la periodicidad que se estime conveniente, el estado de tramitación de los procedimientos que se sustancien ante la comisión, previa comunicación a los colegios profesionales.
e) Recibir y trasladar al juzgado o tribunal correspondiente el escrito de impugnación de las resoluciones definitivas adoptadas por la comisión.
f) Tramitar las comunicaciones relativas a la insostenibilidad de la pretensión presentadas por los abogados.
g) Actuar como órganos de comunicación con los colegios profesionales y con la consejería competente a efectos de dar traslado de las quejas o denuncias formuladas como consecuencia de su funcionamiento, en los supuestos en que tales quejas o reclamaciones no se hayan planteado directamente ante los colegios o la citada consejería.
h) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la normativa vigente.

8.2.2. Recursos disponibles

A.8 Los recursos humanos puestos a disposición por las DDTT, en previsión del artículo 3.2. del RAJGA, se han comparado con las solicitudes registradas en 2021, manifestándose una excesiva carga de trabajo por persona, resultando dispar entre las distintas provincias. El cuadro nº 1 expone los resultados alcanzados.

CARGA DE TRABAJO POR PERSONA SEGÚN LAS SOLICITUDES REGISTRADAS

Delegaciones territoriales	Nº solicitudes registradas	Recursos humanos facilitados por las DDTT	Solicitudes por persona
Almería	19.269	6	3.212
Cádiz	34.189	2	17.095
Córdoba	12.702	5	2.540
Granada	20.028	8	2.504
Huelva	12.919	3	4.306
Jaén	10.190	4	2.548
Málaga	38.246	6	6.374
Sevilla	46.122	11	4.193
Total	193.665	45	4.304

Fuente de información: Nº solicitudes registradas: Informe del Consejo General del Poder Judicial. Este total de 193.665 difiere mínimamente de la cifra de 193.583 relativa al indicador presupuestario 1.8.1. "solicitudes beneficio asistencia jurídica gratuita" (cuadro nº 22). **Cuadro nº 1**

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 84

A.9 Además, el personal disponible resulta insuficiente por estos otros motivos:

a) Se comparten efectivos de áreas funcionales diferentes de justicia.
b) Hay plazas sin ocupar.
c) La mayoría del personal es de carácter administrativo, en contraposición a los asesores técnicos.

A.10 En cuanto a los sistemas de información, las DDTT utilizan bases de datos propias, no integradas con los sistemas de los colegios de abogados ni con el TEMISA, que para esta fase aún no está implantado.

Estas bases de datos no son un aplicativo de tramitación de los expedientes. Realmente son un registro de expedientes remitidos por los colegios profesionales para su posterior tramitación en las CAJG.

A.11 No está extendido entre las DDTT el uso de aplicaciones informáticas para las notificaciones previstas en el artículo 21.1 del RAJGA, una vez emitida la resolución por la CAJG. Esto puede suponer un riesgo de incumplimientos en los plazos de notificación e incluso la propia ausencia de la misma. En la revisión de una muestra de expedientes se ha puesto de manifiesto esta incidencia **(§A.61, A.62)**.

8.2.3. Funcionamiento

A.12 De conformidad con el artículo 6.2. del RAJGA, las CAJG se reunirán al menos con una periodicidad de quince días. Dado que el mes de agosto se considera inhábil, deberían haberse celebrado al año 22 sesiones de cada comisión. El cuadro nº 2 refleja el número de sesiones y el tiempo medio transcurrido entre ellas. Se pone de manifiesto el incumplimiento de esta periodicidad quincenal en varias CAJG.

SESIONES DE LAS COMISIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita	Nº sesiones celebradas	Fecha de las sesiones	Tiempo medio entre sesiones	Consideraciones
Almería	9	28/1, 4/3, 16/4, 28/5, 2/7, 17/9, 21/10, 26/11, 17/12	32,44	Se reúnen una vez al mes, excepto en febrero y junio. Todos los periodos superan los 15 días.
Cádiz	8	19/1, 2/3, 20/4, 27/5, 8/7, 28/9, 4/11, 16/12	37,50	Se reúnen una vez al mes, excepto en febrero, junio y octubre. Todos los periodos superan los 15 días.
Córdoba	22	14/1, 28/1, 11/2, 25/2, 11/3, 25/3, 15/4, 29/4, 13/5, 3/6, 17/6, 1/7, 15/7, 29/7, 9/9, 23/9, 7/10, 21/10, 4/11, 18/11, 2/12, 16/12	13,86	Los festivos de abril hacen que transcurran 21 días entre dos sesiones.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 84

Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita	Nº sesiones celebradas	Fecha de las sesiones	Tiempo medio entre sesiones	Consideraciones
Granada	12	28/1, 23/2, 25/3, 23/4, 28/5, 15/6, 9/7, 10/9, 30/9, 27/10, 26/11, 10/12	23,75	Solo cumple el periodo entre las dos últimas sesiones.
Huelva	14	21/1, 11/2, 26/2, 22/3, 16/4, 7/5, 4/6, 2/7, 29/7, 16/9, 8/10, 29/10, 18/11, 21/12	21,64	Solo cumplen el periodo en el mes de febrero.
Jaén	22	12/1, 26/1, 9/2, 23/2, 9/3, 23/3, 13/4, 27/4, 11/5, 25/5, 8/6, 22/6, 6/7, 27/7, 7/9, 21/9, 5/10, 19/10, 2/11, 16/11, 30/11, 21/12	14,18	Seguramente motivado por los festivos, el periodo entre actas alcanza 21 días en abril, julio y diciembre.
Málaga	11	27/1, 24/2, 24/3, 28/4, 26/5, 30/6, 28/7, 29/9, 27/10, 24/11, 21/12	27,00	Se reúnen una vez al mes. Todos los periodos superan los 15 días.
Sevilla	19	15/1, 5/2, 19/2, 12/3, 26/3, 16/4, 7/5, 21/5, 11/6, 25/6, 9/7, 23/7, 10/9, 24/9, 8/10, 27/10, 12/11, 29/11, 17/12	16,05	Se reúnen dos veces al mes, salvo en enero, abril y diciembre, motivado por las fiestas.

Fuente de información: Actas de las sesiones. **Cuadro nº 2**

A.13 Las CAJG atienden las solicitudes para que, a tenor de sus funciones **(§A.7)**, las inadmita por falta de presentación de la documentación requerida en el plazo concedido a tal efecto, las deniegue, las resuelva o queden pendientes. Se ha comparado el número de solicitudes con el número de sesiones celebradas por las CAJG. El cuadro nº 3 expone los resultados alcanzados.

CARGA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA SEGÚN LAS SOLICITUDES REGISTRADAS

Delegaciones territoriales	Nº solicitudes registradas	Nº sesiones de las CAJG	Solicitudes por sesión de CAJG
Almería	19.269	9	2.141
Cádiz	34.189	8	4.274
Córdoba	12.702	22	577
Granada	20.028	12	1.669
Huelva	12.919	14	923
Jaén	10.190	22	463
Málaga	38.246	11	3.477
Sevilla	46.122	19	2.427

Fuente de información: Nº solicitudes registradas: Informe del Consejo General del Poder Judicial. **Cuadro nº 3**

A.14 En todo caso, la periodicidad de las sesiones pudiera estar determinada por el personal facilitado por las DDTT y por el volumen de expedientes tramitados a partir de las solicitudes. Por ejemplo, en Cádiz, cuya comisión tramita más de 34.000 solicitudes, dispone de dos personas para facilitar el funcionamiento de dicha comisión, representando la provincia con una mayor carga de trabajo por persona (cuadro nº 3). Además, la CAJG de Cádiz es la que menos sesiones ha celebrado en 2021 y es la que más solicitudes tramita por sesión (cuadro nº 2).

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 84

A.15 El plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción del expediente por la CAJG, en el cual la dicha comisión dictará resolución reconociendo o denegando el derecho a la asistencia jurídica gratuita **(§A.25)**, resultaría difícil cumplirlo cuando las comisiones se reúnan con una periodicidad superior a los treinta días y procedan a reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Seguramente esta periodicidad deba minorase aún más, pues el plazo empieza cuando se recepciona el expediente y resulta improbable que un expediente recibido unos pocos días antes de una sesión de la CAJG vaya a ser tratado en la misma. Los resultados obtenidos en la muestra de expedientes fiscalizados han evidenciado este incumplimiento. **(§A.62)**[7]

El cuadro nº 4 detalla aquellas sesiones de CAJG cuya periodicidad entre ellas ha resultado superior a los quince días que exige el artículo 6.2. del RAJGA.

PERIODICIDAD ENTRE ACTAS DE LAS COMISIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

CAJG	Fecha acta	Periodo entre actas		CAJG	Fecha acta	Periodo entre actas
Almería	28/01/2021			Cádiz	19/01/2021	
Almería	04/03/2021	35		Cádiz	02/03/2021	42
Almería	16/04/2021	43		Cádiz	20/04/2021	49
Almería	28/05/2021	42		Cádiz	27/05/2021	37
Almería	02/07/2021	35		Cádiz	08/07/2021	42
Almería	17/09/2021	46		Cádiz	28/09/2021	51
Almería	21/10/2021	34		Cádiz	04/11/2021	37
Almería	26/11/2021	36		Cádiz	16/12/2021	42
Almería	17/12/2021	21		Huelva	21/01/2021	
Córdoba	25/03/2021			Huelva	11/02/2021	21
Córdoba	15/04/2021	21		Huelva	26/02/2021	
Córdoba	13/05/2021			Huelva	22/03/2021	24
Córdoba	03/06/2021	21		Huelva	16/04/2021	25
Granada	28/01/2021			Huelva	07/05/2021	21
Granada	23/02/2021	26		Huelva	04/06/2021	28
Granada	25/03/2021	30		Huelva	02/07/2021	28
Granada	23/04/2021	29		Huelva	29/07/2021	27
Granada	28/05/2021	35		Huelva	16/09/2021	18
Granada	15/06/2021	18		Huelva	08/10/2021	22
Granada	09/07/2021	24		Huelva	29/10/2021	21
Granada	10/09/2021	32		Huelva	18/11/2021	20
Granada	30/09/2021	20		Huelva	21/12/2021	33
Granada	27/10/2021	27		Sevilla	15/01/2021	
Granada	26/11/2021	30		Sevilla	05/02/2021	21

[7] Punto modificado por alegación presentada.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 84

CAJG	Fecha acta	Periodo entre actas		CAJG	Fecha acta	Periodo entre actas
Jaén	23/03/2021			Sevilla	19/02/2021	
Jaén	13/04/2021	21		Sevilla	12/03/2021	21
Jaén	06/07/2021			Sevilla	26/03/2021	
Jaén	27/07/2021	21		Sevilla	16/04/2021	21
Jaén	30/11/2021			Sevilla	07/05/2021	21
Jaén	21/12/2021	21		Sevilla	21/05/2021	
Málaga	27/01/2021			Sevilla	11/06/2021	21
Málaga	24/02/2021	28		Sevilla	25/06/2021	
Málaga	24/03/2021	28		Sevilla	09/07/2021	
Málaga	28/04/2021	35		Sevilla	23/07/2021	
Málaga	26/05/2021	28		Sevilla	10/09/2021	18
Málaga	30/06/2021	35		Sevilla	24/09/2021	
Málaga	28/07/2021	28		Sevilla	08/10/2021	
Málaga	29/09/2021	32		Sevilla	27/10/2021	19
Málaga	27/10/2021	28		Sevilla	12/11/2021	16
Málaga	24/11/2021	28		Sevilla	29/11/2021	17
Málaga	21/12/2021	27		Sevilla	17/12/2021	18

Los periodos entre actas que aparecen sin dato son porque marca el inicio de plazo a computar por la siguiente fecha de acta. El periodo que incluye el mes inhábil de agosto se reduce en 31 días por este motivo.
Fuente de información: Actas de las sesiones. **Cuadro nº 4**

A.16 En la sesión del 7 de septiembre de 2021 de la CAJG de Jaén se acordó la ampliación del plazo para resolver expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto se había producido la acumulación de expedientes en el seno de dicha comisión y se carecía de medios materiales y personales.

El referido artículo, en su apartado uno señala que, excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

El acta no concreta el nuevo plazo. La excepcionalidad y el agotamiento o carencia de medios personales suficientes es extensible a todas las CAJG provinciales, pero no se ha tenido constancia de la aplicación de este artículo en el resto de las delegaciones.

A.17 Con carácter general, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencia o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 84

que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el plazo concedido.

Del contenido de las actas se ha evidenciado el acuerdo de requerir a los interesados en los casos señalados en el artículo anterior.

La muestra de expedientes fiscalizados ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos de plazos, para los cuales se ha tenido en cuenta la suspensión de plazos para atender los requerimientos de las CAJG. **(§A.56, A.62)**

A.18 Como dato adicional en cuanto a los tiempos de tramitación de los expedientes, el informe anual de la Justicia Gratuita, emitido por el Consejo General del Poder Judicial[8], expone los tiempos medios entre el registro de la solicitud y la notificación o comunicación de la resolución del expediente al órgano, de conformidad con el artículo 21.1 del RAJGA. El cuadro nº 5 expone esta información.

TIEMPOS MEDIOS DE TRAMITACIÓN

	Tiempo medio (en días) entre el registro de la solicitud y la notificación al órgano de la resolución	**Tiempo medio (en días) que transcurre entre el registro de la solicitud y la comunicación de la resolución al órgano (para los casos que existe un pleito en trámite)**
ANDALUCÍA	45,6	51,6
Almería	30	30
Cádiz	30	30
Córdoba	25	25
Granada	45	45
Huelva	48	48
Jaén	25	25
Málaga	30	30
Sevilla	180	180

Fuente de información: Informe anual de justicia gratuita del Consejo General del Poder Judicial. **Cuadro nº 5**

A.19 Por otra parte, las CAJG propondrán a la consejería las acciones de mejora que consideren necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas (art.7.2 RAJGA). Del contenido de las actas de cada sesión celebrada, se han extraído las siguientes propuestas, relacionadas con algunas de las salvedades de este informe.

1. Más efectivos para dar respuesta a la excesiva carga de trabajo existente. **(§22)**
2. Mejorar los canales de envío de las resoluciones a todos sus destinatarios (interesados, colegios profesionales y juzgados).
3. Implantación y puesta en marcha del TEMISA para la gestión y tramitación. **(§40)**
4. Disponer de un auténtico expediente digital asegurando su custodia.

[8] Informe disponible en: https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Aspectos-economicos-de-la-justicia/Justicia-gratuita/Informe-Anual-de-la-Justicia-Gratuita/

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 84

8.3. Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

8.3.1. Regulación

A.20 Este procedimiento se regula en el capítulo IV del RAJGA. Las fases previstas se exponen a continuación.

De conformidad con el artículo 3 de la LAJG, se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales:

a) Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.
b) Dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.
c) El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.

Para la determinación del concepto de unidad familiar en sus diversas modalidades se estará a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, equiparándose a los cónyuges no separados legalmente las parejas de hecho constituidas de conformidad con los requisitos que les fueran exigibles.

Los medios económicos serán valorados individualmente cuando el solicitante acredite la existencia de intereses familiares contrapuestos en el litigio para el que se solicita la asistencia.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita solo podrá reconocerse a quienes litiguen en defensa de derechos o intereses propios, o ajenos cuando tengan fundamento en una representación legal. En este último caso, los requisitos para la obtención del beneficio vendrán referidos al representado.

Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a las personas jurídicas con insuficiencia de recursos para litigar, cuando careciendo de patrimonio suficiente el resultado contable de la entidad en cómputo anual fuese inferior a la cantidad equivalente al triple del indicador público de renta de efectos múltiples.

A.21 **Solicitud.** La iniciación del procedimiento lo marca la presentación de la solicitud (art.14 a 16). Para solicitar el reconocimiento del derecho, la persona interesada deberá presentar la solicitud en modelo normalizado, junto con la documentación requerida. La solicitud se puede presentar:

1. En los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados donde se halle el juzgado o tribunal que vaya a conocer del asunto.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 84

2. Ante el juzgado del domicilio de la persona solicitante, si no se ha iniciado el proceso judicial.
3. Ante la comisión de asistencia jurídica gratuita, si la solicitud de asistencia jurídica gratuita se fundamenta en las circunstancias excepcionales del artículo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, los colegios de abogados requerirán a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos (art.17.1)

En cuanto a los requisitos de la solicitud, el artículo 13 de la LAJG expone que se indicarán de forma expresa las prestaciones para las que se solicita el reconocimiento del derecho, y se harán constar, acompañando los documentos que reglamentariamente se determinen para su acreditación, los datos que permitan apreciar la situación económica y patrimonial del interesado y de los integrantes de su unidad familiar, sus circunstancias personales y familiares, la pretensión que se quiere hacer valer y la parte o partes contrarias en el litigio, si las hubiere.

A.22 **Orientación.** Para facilitar el procedimiento, cada colegio de abogados de Andalucía cuenta con un servicio de orientación jurídica que tiene las siguientes funciones:

1. Orientar previamente sobre la viabilidad de los procesos antes de iniciarse.
2. Informar sobre los requisitos necesarios para obtener la justicia gratuita.
3. Facilitar los impresos de la solicitud e informar sobre la cumplimentación de la misma.
4. Recepcionar la solicitud.
5. Requerir la documentación preceptiva y la subsanación de deficiencias.
6. Coordinar con los respectivos colegios las designaciones de abogado y las de procurador.

A.23 **Designación provisional**: Si de la solicitud y documentación justificativa el colegio de abogados considera acreditado que la persona interesada cumple los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, procederá a la designación provisional de abogado si su intervención fuera preceptiva o expresamente requerida por el órgano judicial correspondiente mediante auto motivado, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud por el citado colegio o de la subsanación de los defectos, en su caso. La designación será comunicada de inmediato al colegio de procuradores de los tribunales para que dentro de los cinco días siguientes se designe procurador, si fuera preceptivo o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerido por el órgano judicial mediante auto motivado. El colegio de procuradores comunicará la designación de forma inmediata al colegio de abogados y al profesional de la procuraduría designado (art.18.1). Realizada la designación provisional del letrado, el colegio de abogados en el plazo máximo de cinco días trasladará a la CAJG correspondiente el expediente completo para su resolución. Asimismo, comunicará, en el mismo plazo, el nombramiento provisional a la persona interesada, al letrado y al procurador del turno de oficio que haya sido designado y al órgano judicial que esté conociendo del proceso, si éste ya hubiese comenzado (art.18.3).

A.24 **Denegación de la designación provisional.** El artículo 19 del RAJGA indica que si el colegio de abogados estima que la persona solicitante no reúne los requisitos legales para el

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 84

reconocimiento del derecho, o que la pretensión procesal respecto de la que se solicita el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita es manifiestamente insostenible o carente de fundamento, le notificará en un plazo máximo de cinco días que no ha efectuado el nombramiento provisional de abogado y, dentro de ese mismo plazo, comunicará su decisión y dará traslado del expediente a la correspondiente CAJG para que ésta dicte resolución definitiva.

A.25 **Instrucción**: El artículo 20.1. del RAJGA señala que, recibido el expediente, la CAJG dispondrá de un plazo de treinta días para efectuar las comprobaciones, recabar la información que estime necesaria para verificar la exactitud y realidad de los datos declarados en la solicitud y dictar y notificar la resolución en los términos previstos en el artículo 17 de la LAJG.

El artículo 20.2 del RAJGA expone que la CAJG podrá recabar de la Administración correspondiente la confirmación de los datos que consten en la documentación presentada con la solicitud, siempre que sea necesario para dictar la resolución, especialmente los de naturaleza tributaria.

A.26 **Resolución**: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LAJG, en el plazo máximo de treinta días, la CAJG dictará y notificará la resolución (art.21.1). La notificación se realizará en el plazo común de tres días a la persona solicitante, al colegio de abogados y, en su caso, al colegio de procuradores, así como a quienes sean parte en el proceso iniciado o que se pretende iniciar y se comunicará al juzgado o tribunal que esté conociendo del proceso, o al juez o jueza titular del decanato de la localidad si aquél no se hubiera iniciado (art.21.1).

En los procedimientos especiales para el enjuiciamiento rápido de delitos, la comisión dará preferencia absoluta a la tramitación de estas solicitudes procurando que la resolución se dicte con anterioridad a la fecha de celebración del juicio oral. En ningún caso el plazo para resolver y notificar excederá de quince días desde la recepción del expediente por la comisión. Esta preferencia se hará extensiva a los procedimientos judiciales que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género y a los supuestos de ejecución de expulsiones, devoluciones y retornos de personas extranjeras (art.21.1).

La resolución estimatoria determinará cuáles de las prestaciones que integran el derecho son de aplicación a la persona solicitante. Asimismo, supondrá la confirmación de las designaciones provisionales efectuadas, en su caso, por los colegios profesionales (art.21.2).

Si la resolución es desestimatoria, quedarán sin efecto las designaciones provisionales efectuadas y por tanto el solicitante deberá designar abogado y procurador de libre elección, y abonar los honorarios y derechos económicos correspondientes a las actuaciones practicadas por los profesionales designados de oficio con carácter provisional (art.21.4).

Transcurrido el plazo de treinta días sin que la comisión haya resuelto expresamente la solicitud, quedarán ratificadas las decisiones que previamente hubieran podido adoptar los colegios de abogados o de procuradores, sin perjuicio de la obligación de resolver de dicho órgano de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 84

Este artículo 17.2 de la LAJG, en su último párrafo, expone que, si el colegio de abogados no hubiere dictado ninguna resolución, el silencio de la comisión será positivo. A petición del interesado, el órgano administrativo, en su caso, o el juez o tribunal que conozca del proceso o, si la solicitud se realiza con anterioridad a la iniciación del mismo, el juez decano competente procederá a declarar el derecho y a requerir a los colegios profesionales la designación provisional de abogado y procurador, en su caso. Ello sin perjuicio de lo que resulte de las eventuales impugnaciones contra tal estimación presunta.

En estos mismos términos del artículo 17.2 de la LAJG, se expresa el artículo 22 del RAJGA. Este último, en su apartado b) explicita "si los Colegios de Abogados no hubiesen adoptado decisión alguna, la falta de notificación de la respectiva Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dará lugar a que la resolución se considere estimada…". La LAJG se refiere a que el colegio no haya dictado ninguna resolución.

A.27 La secuencia procedimental establecida desde la solicitud a la resolución determina la información y documentación que debe contener el expediente para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. El cuadro nº 6 detalla el contenido del expediente y los órganos responsable de su tramitación.

EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Documentos tramitados / trámites realizados	Responsable de la tramitación
Solicitud y documentación justificativa	Colegio de abogados
Designación provisional del abogado y/o procurador	
Comunicación de la designación provisional a las partes interesadas	
Traslado a la CAJG del expediente para su resolución	
Comprobaciones, información recabada para verificar la exactitud y realidad de los datos declarados en la solicitud, confirmación de la Administración correspondiente de los datos que consten en la documentación presentada con la solicitud.	Comisión de asistencia jurídica gratuita
Resolución del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita	
Notificación de la resolución a las partes interesadas	

Fuente de información: Elaboración propia **Cuadro nº 6**

A.28 Conforme a todo lo expuesto, deben resaltarse las siguientes responsabilidades de los colegios de abogados en este procedimiento, según el RAJGA, de conformidad con lo establecido en la LAJG:

1. Presentación de la solicitud ante el servicio de orientación jurídica del colegio de abogados. (art.16.1)
2. Subsanación y mejora de la solicitud (art.17). Si este documento no reunirá los requisitos exigidos, los colegios de abogados requerirán a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos prescriptivos.
3. Designación provisional (art.18.1 y 2). Si de la solicitud y documentación justificativa el colegio de abogados considera acreditado que la persona interesada cumple los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, procederá a la designación provisional de abogado si su intervención fuera preceptiva o expresamente requerida por el órgano judicial correspondiente mediante auto motivado.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 84

4. Traslado del expediente (art.18.3). Realizada la designación provisional, el colegio de abogados, en el plazo de cinco días, trasladara a la CAJG correspondiente el expediente completo para su resolución. Asimismo, comunicará, en el mismo plazo, el nombramiento provisional a los interesados.
5. Denegación de la designación provisional (art.19). Si el colegio de Abogados, por las circunstancias establecidas en la norma, notificará que no ha efectuado el nombramiento provisional de letrado y dará traslado el expediente a la correspondiente CAJG.

A.29 Las singularidades del procedimiento en materia de violencia de género se recogen en el capítulo V del RAJGA. Principalmente, estas particularidades afectan a los plazos y al acceso a la libre elección del abogado y a la segunda opinión. Este procedimiento se desarrolla mediante ordenes de la consejería competente en justicia.

A.30 El siguiente cuadro nº 7 resumen los plazos que deben observarse en los trámites señalados:

PLAZOS DE LOS PRINCIPALES TRÁMITES

Plazos	Trámites
15 días siguientes a la solicitud	Designación provisional de abogado
5 días siguientes a la designación provisional de abogado (prioridad en la tramitación a las solicitudes de víctimas de violencia de género o de terrorismo y las urgencias motivadas)	Designación de procurador, en su caso
	Comunicación de las designaciones provisionales a la persona interesada
	Comunicación de las designaciones provisionales a abogado y procurador, en su caso
	Comunicación al órgano judicial que esté conociendo el proceso, si hubiere comenzado
	Traslado a la CAJG del expediente completo para su resolución
30 días desde la recepción del expediente (preferencia, que en ningún caso podrá exceder de 15 días, para los procedimientos especiales para el enjuiciamiento rápido de delitos, procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género y en los supuestos de ejecución de expulsiones, devoluciones y retornos de personas extranjeras)	Resolución del expediente por la CAJG
3 días siguientes a la resolución	Notificación de la resolución a la persona interesada
	Notificación de la resolución a los profesionales de la abogacía y de la procuraduría, en su caso
	Notificación al órgano judicial que esté conociendo el proceso o al titular del Decanato de la localidad, si aquel no hubiera comenzado

Fuente de información: Elaboración propia **Cuadro nº 7**

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 84

8.3.2. Sistema de información TEMISA

A.31 El sistema de información TEMISA **(§A.2, A.3)** no está implantado para las comunicaciones y el intercambio de información y documentos en los procedimientos de reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, tanto en la fase inicial de presentación de la solicitud, como en la fase de reconocimiento o denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita, que se realizan entre los colegios de abogados de Andalucía y las comisiones de asistencia jurídica gratuita.

La Orden de 25 de noviembre de 2013, por la que se aprueba la implantación de este sistema dispone en su artículo 1.1. que el sistema de información TEMISA canalizará el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. El artículo 2.2. concreta que se hará a través del citado sistema informático, las referidas comunicaciones e intercambio de información y documentos en los procedimientos de reconocimiento del derecho.

No obstante, y ante esta carencia de medios informáticos, las DDTT han podido realizar este procedimiento, con el consecuente intercambio de información y documentos requeridos por la tramitación establecida en el RAJGA. De hecho, esta falta de implantación ha sido señalada por estos órganos territoriales como una debilidad de los sistemas informáticos disponibles y, por tanto, ha sido una de sus principales propuestas de mejora. **(§A.19)**

8.3.3. Resultados de la fiscalización del procedimiento en una muestra de expedientes

8.3.3.1. Metodología

A.32 Entre las pruebas diseñadas para evidenciar el cumplimiento del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se ha llevado a cabo una circularización a las ocho DDTT solicitando determinada documentación para una muestra de expedientes.

A.33 La metodología de obtención de la muestra de expedientes de las actuaciones ha sido la siguiente:

1. La población objeto de muestreo tiene las siguientes características:
 a) Según consultas realizadas en las bases de datos de compensaciones económicas extraídas de TEMISA, el número de registros del turno de oficio de abogados asciende a 267.313, el del turno de oficio de procuradores a 144.259 y el del turno de guardia a 149.761. Estos 561.333 registros conforman un universo de 338.646 expedientes, ya que un expediente puede tener distintos registros representativos de actuaciones gestionadas a través del turno de oficio y/o de guardia. Por tanto, todos los universos son elevados.
 b) De conformidad con los baremos a aplicar para la compensación económica de las actuaciones, previstas en las pertinentes órdenes de la consejería, los importes percibidos por los profesionales por las distintas actuaciones y servicios prestados son de bajo importe. Por ejemplo, una guardia puede alcanzar un máximo de 150 € y los módulos y bases del turno de oficio oscilan entre los 20 € y los 630 €. Según consultas realizadas en las bases de datos de TEMISA, los importes acumulados por expediente alcanzan valores entre 18 € y 3.075 €.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 84

2. El tamaño de la muestra se ha calculado atendiendo al Manual de Procedimiento de Muestreo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Para la determinación de tamaños muestrales con información adicional, se estima un nivel de confianza del 95%, un nivel de significación alfa = 5%, un error del 10% y un nivel de riesgo medio p=0,1. Ello daría un tamaño de 38 items.

3. La selección de los elementos de la muestra se ha realizado siguiendo la siguiente secuencia:
 a) Partiendo de los importes de la compensación económica a los colegios profesionales por los turnos de oficio y de guardia (cuadro nº 20), se ha calculado el peso relativo de cada colegio para esos dos turnos.
 b) Estos porcentajes se han aplicado al tamaño muestral de 38 elementos. Para los colegios con menor peso, a los que inicialmente no les correspondía ningún expediente, se le ha asignado, al menos, uno.
 c) Los expedientes seleccionados de cada colegio y turno han sido los de mayor importe.

4. En el momento de poner en marcha la circularización, se requirió además el primer expediente iniciado en el ejercicio 2021 en cada uno de los 11 colegios profesionales de abogados. Con ello, la muestra ascendió a 49 expedientes, representativa de 161 actuaciones entre abogados y procuradores.

A.34 Cada una de las DDTT y el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita de la consejería disponen del detalle de los números de identificación de expedientes (NIE). Se ha considerado oportuno no detallar ninguno de estos NIE, aunque aparecen relacionados y anonimizados en el anexo 9.2.

A.35 Para estos expedientes se requirió toda la documentación disponible en cuanto a su tramitación **(§A.27)**. En el caso de que el expediente fuera por el turno de guardia y no hubiese devenido en una actuación posterior del turno de oficio, la única documentación requerida sería el registro del parte de la guardia prestada. Esto solo se ha producido en un expediente de la muestra.

A.36 Debe resaltarse que los expedientes han sido seleccionados a partir de las bases de datos del TEMISA representativas de las compensaciones económicas por las actuaciones del turno de oficio y de guardia. Es decir, son expedientes que han tenido pagos en el ejercicio 2021 objeto de alcance y que, para ello, debieron contar con una resolución estimatoria del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

A.37 Los expedientes con resolución desestimatoria o denegatoria del derecho a la asistencia jurídica gratuita no han formado parte de la muestra seleccionada por los siguientes motivos:

1. No han supuesto la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, por lo que no han generado compensación económica.
2. La revisión de las actas de las CAJG de las ocho DDTT ha evidenciado que el personal integrante de las mismas revisa esta situación, atendiendo al expediente remitido por el colegio de abogados, efectuando las comprobaciones y recabando la información que estime necesaria para verificar la exactitud y realidad de los datos declarados en la solicitud, de conformidad con el artículo 20.1 y en observancia con las funciones previstas en el artículo 7.1, ambos del RAJGA.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 84

A.38 En los siguientes subepígrafes se exponen los resultados alcanzados en los 49 expedientes que han conformado la muestra, agrupados según la incidencia detectada por el equipo de fiscalización. El efecto de estas incidencias en la muestra se calcula teniendo en cuenta los expedientes en los que había información disponible y tratable.

A.39 Las DDTT han justificado las incidencias en la carencia de medios humanos y en la falta de implantación del sistema de información TEMISA para todo el procedimiento de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita **(§A.19)**. Este sistema contemplaría desde la presentación de la solicitud, las evidencias y/o consultas de las comprobaciones realizadas, la puesta a disposición del expediente y su instrucción y resolución en las CAJG, así como las comunicaciones y notificaciones pertinentes a las partes interesadas.

8.3.3.2. Expedientes sin información

A.40 Las DDTT no han remitido información de 10 de los 49 expedientes fiscalizados por las causas expuestas a continuación.

A.41 **Expedientes destruidos** de conformidad con informes de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, a partir de las correspondientes resoluciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental:

1. La delegación territorial (en adelante DT) de Cádiz había destruido 3 de los 8 expedientes fiscalizados. Eran por actuaciones llevadas a cabo por profesionales del colegio de abogados de Cádiz. Uno se inició en 2014 y los otros dos en 2016. Se eliminaron en 2019, aun cuando los procesos judiciales han continuado abiertos en 2021. Desde la delegación se justifica que el elevado volumen de expedientes y la escasez de recursos humanos **(§A.13, A.14)** le impide hacer el seguimiento de comprobación de la finalización o vigencia de los expedientes. Además, señalan que no se tiene acceso al sistema TEMISA y ningún órgano judicial comunica a la CAJG el devenir del proceso judicial; por lo que una vez la resolución es firme, se da por finalizado el trámite administrativo en la delegación.
2. La DT de Granada ha destruido 2 de los 5 expedientes solicitados. Este hecho se ha producido en 2022 para unas actuaciones iniciadas en 2014.

Respecto a estos expedientes (10,20% de la muestra), su destrucción cuando un procedimiento judicial continúa abierto y generando compensaciones económicas por las actuaciones de los profesionales que prestan los servicios de asistencia jurídica gratuita, no ha permitido disponer de la documentación que lo conforman (§A.27). Si el procedimiento para el reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita se tramitara a través del TEMISA, dicho sistema mantendría toda la información que sustenta el proceso judicial completo, desde la solicitud hasta la última actuación pagada.[9]

[9] Párrafo modificado por alegación presentada.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 84

A.42 **Expedientes no tramitados en las correspondientes CAJG**:

1. Otro de los expedientes de la DT de Cádiz, relativo al colegio de abogados de Jerez de la Frontera, no ha sido tramitado en la CAJG y, por tanto, el solicitante no ha recibido resolución estimatoria o desestimatoria. A petición de esta fiscalización, la DT lo ha requerido a su vez al colegio, el cual reconoce que no se trasladó en su momento a la comisión.
2. La DT de Málaga manifiesta que 3 expedientes de los 12 expedientes de la muestra no habían sido remitidos por el colegio de abogados de Málaga a la CAJG. De ellos, dos se iniciaron en 2019 y el otro en 2020. Esta situación se ha detectado por la comisión al solicitársele los expedientes para este informe de fiscalización, por lo que los ha requerido, a su vez, al citado colegio. Dos expedientes sí habían iniciado el procedimiento (solicitud y consulta de datos económicos) en el colegio y la comisión ha optado por resolverlos en abril de 2023, como consecuencia de esta actuación fiscalizadora. El otro expediente ni siquiera había iniciado el procedimiento (solicitud) en el colegio, pero sí había designado abogado y procurador.
3. En La DT de Sevilla, la CAJG no ha tramitado uno de 8 expedientes auditados. Fue iniciado en 2018 y archivado por el colegio de abogados en 2019, al no aportar el solicitante la documentación requerida. Sin embargo, la falta de subsanación y el archivo del expediente no se comunicó a la CAJG correspondiente, lo que incumple el artículo 17.1 del RAJGA.

Estos expedientes no han sido tramitados en las correspondientes CAJG porque no fueron trasladados por los colegios de abogados a dichas comisiones, incumpliendo el artículo 18.3 del RAJGA. Por tanto, son actuaciones cuyos beneficiarios no tienen el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita a través de la preceptiva resolución, como requiere el artículo 20.1. En consecuencia, estas actuaciones no debieron ser compensadas económicamente pues no cumplen el supuesto del reconocimiento del derecho exigido en los artículos 45.1 y 49.1 del RAJGA.

A.43 El cuadro nº 8 resume las incidencias detectadas, el efecto sobre la muestra y los pagos realizados por las actuaciones certificadas.

INCIDENCIAS DETECTADAS

Colegio de abogados	Expedientes de la muestra	Expedientes con incidencias	Causa de la incidencia del expediente	Pagos realizados en los expedientes con incidencias
Almería	5			
Antequera (Málaga)	2			
Cádiz	6	3	Destruido	3.188,83 €
Córdoba	3			
Granada	5	2	Destruido	5.944,40 €
Huelva	2			
Jaén	3			
Jerez de la Fra. (Cádiz)	2	1	No tramitado en la CAJG	688,00 €
Lucena (Córdoba)	3			
Málaga	10	3	No tramitado en la CAJG	2.144,00 €
Sevilla	8	1	No tramitado en la CAJG	1.879,00 €
Totales	**49**	**10**		

Fuente de información: Resultado de la fiscalización de una muestra de expedientes. **Cuadro nº 8**

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 84

8.3.3.3. Expedientes incompletos

A.44 Exceptuados los cinco expedientes destruidos y los cinco que no se han tramitado, las DDTT han remitido información sobre 39 de los 49 expedientes de la muestra.

A.45 Por una parte, la DT de Almería manifiesta que no ha encontrado la documentación de 2 de los 5 expedientes requeridos. Ambos se iniciaron en 2018. Sólo han remitido diversas "capturas de pantalla" que muestran la fecha de entrada en la delegación y su posterior tramitación en la CAJG.

A.46 Por otro lado, el artículo 18.3 regula que el colegio de abogado remitirá a la CAJG correspondiente el expediente completo que, según se desprende del RAJGA, contendría la solicitud y su documentación justificativa, la designación provisional del abogado y las comunicaciones de la misma a las partes interesadas. En la fase de tramitación del procedimiento llevada a cabo en el seno de la CAJG (art.20 y 21), este expediente se completa con las consultas y comprobaciones de los datos declarados en la solicitud, la resolución y sus notificaciones a las partes interesadas **(§A.27)**.

Como consecuencia de esta fiscalización, al menos, las DDTT de Córdoba, Málaga y Sevilla han vuelto a requerir documentación a los colegios de abogados, la cual debieron remitir cuando dieron traslado del expediente a la CAJG. Sobre este asunto debe destacarse que la revisión de las actas de las CAJG ha evidenciado que cuando algún expediente no disponía de la pertinente documentación, desde la comisión se realizaron los oportunos requerimientos para completarlo o, en caso de no ser atendidos ni aclarados, archivarlo.

No obstante, particularmente significativo es el caso de la DT de Sevilla, donde el colegio de abogados señala que la documentación física de los expedientes se enviaba a la CAJG, sin que el colegio se quedase con copia; por lo que la documentación remitida "son duplicados (copias) de la documentación que fueron remitidas en su día a los Letrados/as, a los Justiciables y a los Órganos Judiciales que deberían obrar en dichos expedientes físicos de asistencia jurídica gratuita junto con la solicitud de asistencia jurídica gratuita y otra documentación que como antes -y ahora- son remitidos por éste Servicio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Sevilla como documentación de respaldo para su tramitación, custodia y archivo".

A.47 Por tanto, las carencias identificadas en determinados trámites pueden ser consecuencia de que las delegaciones no han conservado toda la documentación que conforma un expediente una vez resuelto.

La casuística comprende 2 expedientes no encontrados de los que se ha remitido información alternativa pero limitada **(§A.45)**, 9 sin evidencias de las consultas realizadas a las Administraciones para comprobar los datos de la solicitud **(§A.52)**, entre 2 y 8 sin las pertinentes comunicaciones de la designación provisional del abogado a las partes interesadas **(§A.55)** y entre 7 y 9 sin las oportunas notificaciones de la resolución **(§A.61)**. En el caso de la falta de comunicaciones y notificaciones también pueden ser porque no se hayan realizado. En todo caso la conclusión al respecto es que no hay evidencias de las mismas.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 84

A este respecto se reitera la misma consideración hecha para los expedientes destruidos **(§A.41)**, ya que no resulta razonable las carencias de documentación de expedientes que generan compensaciones económicas por las actuaciones de los profesionales y que, por tanto, el procedimiento judicial continúa abierto.

8.3.3.4. Incidencias en las solicitudes

A.48 En cuanto a la solicitud y las comprobaciones de los datos declarados por la persona interesada en la misma, el cuadro nº 9 expone las incidencias detectadas en los 38 expedientes que han remitido información (de los 39 que tenían información se descuenta uno pues se trata de una guardia que no ha derivado en solicitud posterior). A continuación de este cuadro se detallan las incidencias y su efecto en el cumplimiento normativo.

INCIDENCIAS EN LAS SOLICITUDES

Incidencia	Referencia explicativa	Expedientes con incidencias	% sobre la muestra (38 expedientes)
Solicitud no remitida		1	2,63%
Solicitud sin fecha		4	10,53%
Solicitud cumplimentada con posterioridad a la designación provisional del abogado	**§A.49**	2	5,26%
Solicitud que se presenta en el colegio de abogados más de un mes después de haberse firmado por la persona interesada	**§A.50**	1	2,63%
Solicitud sin registro de entrada en el colegio de abogados	**§A.51**	26	68,42%

Fuente de información: Resultado de la fiscalización de una muestra de expedientes. **Cuadro nº 9**

A.49 Uno de los dos expedientes, cuya solicitud se cumplimentó con posterioridad a la designación provisional de abogado por el colegio de Córdoba, se trata de un juicio rápido, con fecha de vista antes de la resolución por parte de la CAJG. Esta cuestión representa el incumplimiento de los artículos 16.3 y 21.1 del RAJGA, ya que la cumplimentación de la solicitud debe ser antes de la designación y dar traslado de ésta al servicio de orientación jurídica del colegio de abogados en un plazo de 48 horas, además de que la resolución de la comisión debe procurarse que se dicte con anterioridad a la fecha de celebración del juicio oral.

A.50 El expediente cuya solicitud se presentó con posterioridad en el colegio de abogados de Sevilla es por un asunto de violencia de género y se firmó por la persona interesada 47 días antes de su presentación. No resulta razonable el supuesto identificado pues el servicio de orientación jurídica de cada colegio de abogados asumirá, entre las funciones establecidas en el artículo 35 del RAJGA, el asesoramiento previo a la solicitud de reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita, la información sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento del citado derecho y en el auxilio en la formalización de las solicitudes, tanto de forma escrita como telemática.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 84

Esta dilación pudiera suponer que el colegio de abogados, en cumplimiento del artículo 16.4 del RAJGA, no ha dado prioridad a la tramitación de solicitudes cuando las efectúen víctimas de violencia de género.

A.51 Para los 12 expedientes que tienen registro de entrada en el colegio de abogados, transcurren 10,38 días de promedio desde que la persona interesada firma la solicitud hasta que este documento se registra en el colegio, existiendo tres expedientes con un plazo superior a los 20 días.

A.52 En cuanto a las consultas realizadas a las distintas administraciones (Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal, Catastro, etc.) sobre la insuficiencia de recursos para litigar del solicitante, en 9 de los 30 expedientes que debían contenerlas no constan (de los 38 inicialmente elegibles, no se incluyen los 8 relativos a supuestos de violencia de género, pues no sería preceptiva dicha consulta. **(§A.54)**

En el caso de los 21 expedientes que contienen las consultas, el tratamiento de esta información no es uniforme en los colegios. Con carácter general, no consta un informe o resolución favorable, adjuntándose únicamente las consultas a las administraciones. En cualquier caso, no queda evidencia de los cálculos realizados, a raíz de los datos obtenidos, que acrediten que el solicitante reúne los requisitos para el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita.

De conformidad con el artículo 7.1.c) del RAJGA, una de las funciones de las CAJG es "efectuar las comprobaciones y recabar la información que a lo largo de la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita se estimen necesarias y, en especial, requerir a la Administración Tributaria correspondiente la confirmación de la exactitud de los datos tributarios alegados por las personas solicitantes."

En términos similares se expresa el artículo 20.1 y 2 del RAJGA al señalar que, recibido el expediente, la CAJG deberá efectuar las comprobaciones y recabar la información que estime necesaria para verificar la exactitud y realidad de los datos declarados en la solicitud. La CAJG podrá obtener de la Administración correspondiente la confirmación de los datos que consten en la documentación presentada con la solicitud, siempre que sea necesario para dictar resolución, especialmente los de naturaleza tributaria.

A.53 Si bien el RAJGA no fija plazos para efectuar estas comprobaciones, por aplicación del artículo 18.1 deberían realizarse en el máximo de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud. Este es el plazo que dispone el colegio de abogados para la designación provisional del abogado si, de la documentación justificativa del solicitante, considera acreditado que reúne los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita. En los 21 expedientes que contienen las consultas realizadas, 11 han superado el periodo de quince días, lo que representa el 55%. El plazo medio de consulta ha sido de 22,70 días.

Estos 21 expedientes provienen de minorar los 38 inicialmente previstos con los que no tienen solicitud, dicho documento no está fechado, tampoco consta la consulta o son por violencia de género. **(§A.48, A.52, A.54)**

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 84

A.54 En el procedimiento especial para el enjuiciamiento rápido de delitos y en todos aquellos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género, el artículo 16.3 del RAJGA señala: "*No será precisa la acreditación previa de la carencia de recursos económicos por parte de la persona asistida debiendo, no obstante, aportar la documentación necesaria ante el Colegio de Abogados en los cinco días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud*."

Para los procedimientos de violencia de género, el artículo 2.h) de la LAJG, modificado por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, expone que "*Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a las personas menores de edad y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones de los artículos 149 y 150, en el delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y en los delitos de trata de seres humanos.*

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querella, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere esta letra, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos a que se refiere esta letra y, en especial, en los de violencia de género, deberá ser el mismo abogado el que asista a aquella, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa".

Esta modificación de la LAJG no se ha introducido en el RAJGA. Sin embargo, el procedimiento se habría aplicado, ya que, en 5 expedientes de violencia de género, tramitados por la CAJG de Sevilla no constan las consultas a las administraciones sobre los recursos económicos del solicitante ni la declaración jurada de pobreza menciona en la resolución de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. El total de expedientes de violencia de género en la muestra ha sido de 8.

8.3.3.5. Incidencias en la designación provisional del abogado

A.55 En cuanto a la designación provisional del abogado (art.18.1 RAJGA) y las comunicaciones de la misma a las partes interesadas (art.18.3 RAJGA), el cuadro nº 10 expone las incidencias detectadas en los expedientes que han remitido información.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 84

INCIDENCIAS EN LAS DESIGNACIONES PROVISIONALES DE ABOGADO

Incidencia	Expedientes con incidencias	% sobre la muestra (*)
Designación provisional del abogado no remitida	1	2,77%
Sin comunicación de la designación provisional a las partes interesadas una vez efectuada la misma:		
- a la persona interesada,	2	5,56%
- al letrado y	5	13,89%
- al órgano judicial.	7	19,44%

(*) Del total de los 38 expedientes deben descontarse dos. Uno en el cual el beneficiario designó abogado propio, es decir, requirió los servicios de su abogado particular. El otro es un expediente en el cual el colegio de abogados informó que el solicitante no reunía los requisitos, pero, posteriormente, la CAJG le reconoció el derecho.

Fuente de información: Resultado de la fiscalización de una muestra de expedientes. **Cuadro nº 10**

A.56 Por otra parte, el RAJGA establece determinados plazos para los trámites realizados por los colegios de abogados en relación con la designación provisional. El cuadro nº 11 detalla los tiempos medios de cada plazo y el número de expedientes que incumplen a partir de los expedientes de la muestra que disponen de la información analizada.

PLAZOS DE TRAMITACIÓN RELATIVOS A LA DESIGNACIÓN PROVISIONAL

Plazo tramitado	Plazo medio de tramitación (días)	Expedientes que contienen la información analizada	Expedientes que exceden el plazo	% de incidencias
15 días entre la fecha de la solicitud y la designación provisional del profesional. (art.18.1)	21,37	19 **(§A.57.1)**	7	36,84%
5 días para trasladar el expediente a la CAJG una vez realizada la designación provisional. (art.18.3)	36,80	35 **(§A.57.2)**	29	82,86%
5 días para comunicar la designación provisional a las partes interesadas una vez efectuada la misma: (art.18.3)		**(§A.57.3)**		
- a la persona interesada,	6,67	15	3	20,00%
- al letrado y	17,33	18	6	33,33%
- al órgano judicial.	7,90	10	2	20,00%

Fuente de información: Resultado de la fiscalización de una muestra de expedientes. **Cuadro nº 11**

A.57 La diferencia del número de expedientes que contienen la información analizada obedece a las siguientes consideraciones respecto al total de 38 expedientes inicialmente previstos:

1. No se tienen en cuenta los que no tienen fecha de solicitud ni la designación, los que la solicitud se cumplimenta después de la designación provisional y los que tienen su origen en el turno de guardia. En este último supuesto, según manifestaciones de las DDTT, la prestación del abogado se ha iniciado en el turno de guardia para, posteriormente, el mismo letrado continuar con la tramitación de oficio. En los casos que la tramitación se inicia en el turno de guardia, en ese mismo día de la guardia se considera que se ha producido la designación provisional.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 84

2. Hay dos expedientes sin fecha en el documento de envío del expediente. Además, un expediente no contiene la designación provisional.
3. En cuanto a las comunicaciones, no se han tenido en cuenta los expedientes sin este documento y los tramitados desde el turno de guardia.

A.58 El incumplimiento normativo es por un doble motivo. Por una parte, se incumplen los plazos en un porcentaje de la muestra (% de incidencias del cuadro anterior). Y por otro lado, al no tener constancia de los documentos en una parte de la misma, no queda evidenciada la designación provisional del abogado y las comunicaciones a las partes interesadas, lo que supone que el expediente tramitado esté incompleto. En el caso de las designaciones provisionales, en uno de los 38 expedientes no consta. En cuanto a las comunicaciones, la ausencia de las mismas es más notoria.

A.59 Además, el artículo 18.4 del RAJGA establece que la comunicación de las designaciones provisionales a la persona interesada deberá contener la información relativa a la obligación de abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por los servicios efectivamente prestados por los profesionales designados con carácter provisional en el caso de no obtener el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. En el 66,67% de los expedientes no queda constancia de esta eventualidad, es decir, en 20 de los 30 expedientes (a los 38 con designación provisional se le minoran los 8 por violencia de genero ya que estarían exentos **§A.54**). No obstante, esta información consta en los modelos normalizados de la solicitud, en el apartado dedicado a la declaración responsable del solicitante.

8.3.3.6. Incidencias en la resolución del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

A.60 Los artículos 20.1. y 21.1. del RAJGA establecen que, recibido el expediente, la CAJG dispondrá de un plazo de treinta días para dictar y notificar la resolución del mismo en los términos previstos en el artículo 17 de la LAJG. El artículo 21.1 señala que la notificación se realizará en el plazo común de tres días a la persona solicitante, al colegio de abogados y, en su caso, al colegio de procuradores y se comunicará al juzgado o tribunal que esté conociendo del proceso, o al juez o jueza titular del decanato de la localidad si aquél no se hubiera iniciado.

Es importante resaltar el segundo párrafo del artículo 21.1 del RAJGA al señalar que, en los procedimientos especiales para el enjuiciamiento rápido de delitos, recibido el expediente en la CAJG, ésta dará preferencia absoluta a la tramitación de estas solicitudes procurando que la resolución se dicte con anterioridad a la fecha de celebración del juicio oral. En ningún caso el plazo para resolver y notificar excederá de quince días desde la recepción del expediente por la comisión. Esta preferencia se hará extensiva a los procedimientos judiciales que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género y a los supuestos de ejecución de expulsiones, devoluciones y retornos de personas extranjeras.

A.61 En cuanto a la resolución del expediente y las notificaciones de la misma a las partes interesadas, el cuadro nº 12 expone las incidencias detectadas en los 38 expedientes que han remitido información.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 84

INCIDENCIAS EN LAS RESOLUCIONES

Incidencia	Expedientes con incidencias	% sobre la muestra (38 expedientes)
Resolución del expediente no remitida	0	0%
Sin notificación de la resolución a las partes interesadas una vez efectuada la misma:		
- a la persona interesada,	7	18,42%
- al letrado o letrada y	9	23,68%
- al órgano judicial	8	22,22% **(*)**

(*) Se calcula sobre 36 expedientes porque uno fue declarado insostenible por la CAJG y otro no tiene juzgado designado.

Fuente de información: Resultado de la fiscalización de una muestra de expedientes. **Cuadro nº 12**

A.62 El cuadro nº 13 detalla los tiempos medios de cada plazo y el número de expedientes que incumplen a partir de los expedientes de la muestra que disponen de la información analizada.

PLAZOS DE TRAMITACIÓN RELATIVOS A LA RESOLUCIÓN

Plazo tramitado	Plazo medio de tramitación (días)	Expedientes que contienen la información analizada	Expedientes que exceden el plazo	% de incidencias
30 días entre la fecha de recepción del expediente y la resolución. (art.20.1)	41,08	36	14	38,89%
3 días para notificar la resolución a las partes interesadas: (art.21.1)				
- a la persona interesada,	7,93	30	23	76,67%
- al letrado o letrada y	5,70	23	16	69,57%
- al órgano judicial.	9,43	28	23	82,14%

Fuente de información: Resultado de la fiscalización de una muestra de expedientes. **Cuadro nº 13**

Las diferencias del número de expedientes que disponen de la información fiscalizadas son por los siguientes motivos:

- Hay dos expedientes de los 38 inicialmente previstos en los que su envío y/o recepción por la CAJG no estaba fechado.
- En el caso de las notificaciones, son tanto por ausencia de la misma como por falta de fecha.

A.63 Nuevamente el incumplimiento normativo es por un doble motivo: los plazos establecidos y la falta de constancia de las notificaciones. Por una parte, se incumplen los plazos en un porcentaje de la muestra (% de incidencias del cuadro anterior). Y por otro lado, al no tener constancia de los documentos en una parte de la misma, no queda evidenciada las notificaciones a las partes interesadas, lo que supone que el expediente tramitado esté incompleto.

A.64 Los 9 expedientes de la muestra relativos a la violencia de género (8 – ver anexo 9.2) y al procedimiento especial para juicios rápidos (1) no han tenido preferencia absoluta en su tramitación, incumpliéndose el artículo 21.1 que señala que en ningún caso el plazo para resolver y notificar excederá de quince días desde la recepción del expediente por la CAJG. El plazo medio de tramitación ha sido de 81,88 días.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 84

A.65 Según el artículo 21.2 del RAJGA, las resoluciones estimatorias deben determinar, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la LAJG, cuáles de las prestaciones que integran el derecho son de aplicación a la persona solicitante. Así mismo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.10 de la citada Ley, cuando la persona a quien se reconozca el derecho acredite ingresos por debajo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), se hará mención expresa de esta circunstancia en la resolución.

En el 24,32% de los expedientes no se hace constar esta circunstancia con la precisión que requiere el mencionado artículo (se suele hacer una mención genérica al artículo 6, o a las "prestaciones legalmente establecidas", …). Este porcentaje es representativo de 9 sobre 37 expedientes, pues una de las solicitudes presentadas se desestimó por la CAJG por motivo de su insostenibilidad, siguiendo el trámite previsto en el artículo 39 del RAJGA.

8.3.3.7. Incidencias en los registros de las compensaciones económicas

A.66 Se han extraído de los ficheros del sistema de información TEMISA, suministrados por el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, las actuaciones registradas de los expedientes de la muestra de las DDTT de Cádiz, Jaén, Málaga y Sevilla, y se han solicitado aclaraciones a dicho servicio sobre estos registros.

A.67 La incidencia más destacable ha sido la existencia de actuaciones de profesionales abonadas a los colegios sin resolución del reconocimiento del derecho por parte de la CAJG. Este asunto ha sido tratado en **§A.42**.

A.68 Igualmente se han identificado incidencias que pudieran estar justificadas y que no suponen un incumplimiento normativo. Se trata de las siguientes cuestiones:

1. Para un mismo NIE y número de autos, se pagan actuaciones del procurador sin que consten prestaciones del abogado. En un caso, la actuación del abogado se ha registrado en el ejercicio siguiente (fuera del alcance del informe). En otros dos autos, la liquidación del abogado estaba en otro expediente. Por último, en dos autos no hay constancia de que el profesional de la abogacía haya liquidado actuación alguna.
2. Para un mismo NIE y número de autos, se producen varias liquidaciones por el mismo módulo de compensación económica. En los dos casos identificados, el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y las DDTT están investigando los pagos realizados.
3. Actuaciones que se liquidan en dos porcentajes (30% inicial y 70% restante), aplicándose un módulo distinto, o el abogado liquida por una actuación y el procurador por otra distinta, pero con el mismo número de auto. Se ha puesto de manifiesto un caso de cada una, estaban justificadas y los importes eran los mismos.
4. En un expediente de 2020 se liquidan en 2021 actuaciones por el módulo "AJE01 Ejecución de sentencias o resoluciones judiciales que pongan fin al procedimiento transcurridos dos años desde la fecha de resolución judicial dictada en la instancia". Resulta incoherente que a un expediente de 2020 se le apliquen actuaciones por este módulo que, por denominación, requiere que transcurran dos años.
5. Un expediente de 2019 contiene liquidaciones de actuaciones mediante el módulo "APE03 Procedimiento abreviado al 30% por profesional de la abogacía". Sin embargo, las actuaciones son de procurador y para una macrocausa.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 84

6. En los registros de las actuaciones de los procuradores remitidos figura en todos los casos como beneficiario de sus actuaciones el sexo “hombre”.

Estas incidencias no disponen de validaciones o comprobaciones informáticas del sistema de información TEMISA **(§A.97 a A.100)** que las anticipasen y permitiesen su control.

8.3.4. Violencia de género

A.69 Según consultas de las bases de datos del sistema de información TEMISA, de las 149.761 asistencias realizadas en el turno de guardia, 14.136 fueron por el procedimiento en materia de violencia de género, cuyas singularidades se contemplan en el capítulo V del RAJGA. De estas asistencias por violencia de género, 404 fueron a hombres. Si bien cabe la posibilidad de que la víctima fuera un hombre, desde el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita señalan que son excepcionales. Ocasionalmente también puede justificarse porque el letrado, en su asistencia, atiende a ambas partes (la mujer víctima y el hombre agresor). En este caso, el agresor debería ser registrado en el procedimiento ordinario.

A.70 El informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía JA 02/2019 “Fiscalización operativa de determinadas políticas en materia de violencia de género” señaló en su punto 72 que en el procedimiento de asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género se incluyeron certificaciones de pago del turno de oficio por asistencia al agresor o detenido por los delitos de violencia de género.

Como consecuencia de las consultas de las bases de datos del sistema de información TEMISA dentro del alcance temporal de este informe de cumplimiento sobre la asistencia jurídica gratuita, se ha puesto de manifiesto que, en las actuaciones del turno de oficio de abogados, se han realizado pagos por módulos relacionados con las víctimas de violencia de género cuyo beneficiario era un hombre.

El cuadro nº 14 detalla los importes y el número de actuaciones del turno de oficio de abogados especializado en violencia de género, distinguiendo entre el sexo de las personas atendidas.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 84

ACTUACIONES DEL TURNO DE OFICIO DE ABOGADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO

Código del módulo del turno de oficio (*)	Hombres		Mujeres	
	Importe (€)	Nº asistencias	Importe (€)	Nº asistencias
APE11 Procedimiento ante el tribunal del jurado	2.772	8	6.111	18
APE12 Procedimiento ordinario	6.587	33	10.488	59
APE13 Procedimiento abreviado	182.084	1.417	738.500	6.067
APE14 Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos sin conformidad	251.020	1.186	779.016	4.022
APE15 Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos con conformidad	279.754	1.265	555.430	2.494
APE16 Procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves	17.910	191	67.990	702
APE17 Procedimientos ante el juzgado de vigilancia penitenciaria	15.180	117	568	5
APE18 Pieza separada de responsabilidad civil	7.998	87	4.118	41
APE19 Comparecencia del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal	15.480	259	152.700	2.547
APE20 Segunda opinión de los art. 29 y 30 del RAJGA	34	1	-	-
TOTAL	**778.818**	**4.564**	**2.314.921**	**15.955**

(*): Según la Orden de 13 de febrero de 2018, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Son los módulos de la jurisdicción penal para las víctimas de violencia de género.

Fuente de información: Consulta a los registros del TEMISA justificativos de las compensaciones económicas.

Cuadro nº 14

A.71 El número de actuaciones en las que consta como beneficiario un hombre (4.564) representa el 22,24% del total, lo que es indicativo de haber registrado irregularmente al agresor o detenido como víctima.

Además, el hecho de que las actuaciones en defensa del agresor computen como "violencia de género" supone un incremento de las mismas que resta capacidad para atender a las víctimas en cuanto al número de guardias autorizadas en la Resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

Ante esta situación, el Servicio de Asistencia Jurídica manifestó que los módulos establecidos para violencia de genero están previstos para atender a las víctimas. Estos módulos son los mismos que los del procedimiento ordinario, el cual puede atender al agresor. Sin embargo, los colegios profesionales no los distinguen en los casos señalados.

8.4. Organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas

A.72 La organización de estos servicios compete a los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales y a los propios colegios. Se regula en el capítulo VI del RAJGA y atañe a las siguientes cuestiones:

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 84

- Objetivos programáticos y de calidad.
- Organización colegial de los servicios.
- Formación y especialización.
- Turnos especializados.
- Servicio de orientación jurídica.
- Turno de guardia.
- Turno de oficio.
- Insostenibilidad de la pretensión.
- Obligaciones profesionales.
- Obligaciones colegiales.
- Coordinación entre los colegios de abogados y de procuradores.
- Responsabilidad patrimonial de estos colegios.
- Quejas y reclamaciones.

A.73 Entre las funciones de las CAJG incluidas en el artículo 7 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, que ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE (11/03/2021), la letra f) señala:

> Supervisar las actuaciones de los servicios de orientación jurídica previstos en el artículo 38, y actuar como órganos de comunicación con los colegios profesionales, a efectos de canalizar las quejas o denuncias formuladas como consecuencia de las actuaciones relacionadas con los servicios de asistencia jurídica gratuita, en aquellos casos en que tales iniciativas no se hayan planteado directamente ante los colegios

A.74 El referido artículo 38 "Servicios de orientación jurídica" señala:

> 1. Cada Colegio de Abogados contará necesariamente con un servicio de orientación jurídica de gestión directa que asumirá, además de las funciones que le asigne la Junta de Gobierno, el asesoramiento previo a los peticionarios de asistencia jurídica gratuita, la información sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para su reconocimiento y el auxilio en la redacción de los impresos normalizados de solicitud. Este servicio tendrá carácter gratuito para las personas solicitantes.
>
> 2. Los Colegios de Abogados adoptarán las medidas precisas para facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios de orientación jurídica y para difundir adecuadamente la localización de sus dependencias y sus funciones.

A.75 Estos artículos no están incluidos en los que resultan de aplicación general en todo el territorio nacional, de conformidad con el art.1.3. de este reglamento estatal. Por tanto, no es una función exigible ni añadida a las previstas en el artículo 7 del RAJGA en cuanto a las competencias de las CAJG.

Estos textos legales coinciden con los artículos 7 y 32 del anterior reglamento, aprobado por el Real Decreto 996/2003.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 84

A.76 En cuanto al cumplimiento de las exigencias de organización de los servicios prestados por los colegios profesionales, previstas en el capítulo Vi del RAJGA, y sin perjuicio de que la consejería competente en materia no ha establecido ni, por tanto, ha aprobado mediante orden los objetivos programáticos y de calidad del sistema de prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, como exige el artículo 31 del RAJGA, la organización colegial de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas requiere la observancia de las siguientes cuestiones previstas en el RAJGA.

1. Los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales velarán por el correcto funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita organizados y gestionados por los colegios profesionales, en los términos previstos en el reglamento. (art.32.1 RAJGA)

 Este correcto funcionamiento exige el cumplimiento del capítulo IV del RAJGA relativo al procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, en cuanto a la presentación de la solicitud (art.16), su subsanación y mejora (art.17), la designación provisional del profesional (art.18) o su denegación (art.19).

2. Los colegios de abogados y de procuradores organizarán los servicios de acuerdo con los objetivos señalados en el artículo 31 y con las normas sobre el acceso a estos servicios, aprobadas por la consejería. (art.32.2 RAJGA).

 La consejería no ha aprobado las normas de acceso a estos servicios. No obstante, para la prestación de los servicios señalados, los colegios profesionales se rigen por lo dispuesto en sus estatutos y en normas internas emitidas a tal efecto. Además hay que tener en cuenta que, si bien no es de aplicación general en todo el territorio nacional, el artículo 31 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, señala que los Consejos Generales de la Abogacía Española y de Procuradores de los Tribunales de España aprobarán las directrices generales de organización y funcionamiento de los servicios de asistencia letrada de oficio, que serán comunicadas al Ministerio de Justicia, durante el mes de enero.

3. La organización de los servicios de asistencia jurídica se efectuará atendiendo a la mejor defensa de la ciudadanía, a criterios de eficiencia y funcionalidad y de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios, con los límites de asignación de asuntos por profesional que se establezcan en la orden de la consejería que se apruebe para la determinación de los baremos aplicables a los servicios de asistencia jurídica gratuita. Cuando el censo de profesionales lo permita, se tendrá en cuenta también el criterio de especialización por órdenes jurisdiccionales. (art.32.3 RAJGA)

4. Los servicios de orientación jurídica de cada colegio de abogados asumirán, de forma gratuita, las funciones de asesoramiento previo a la solicitud, la información sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, el auxilio en la formalización de las solicitudes y la necesaria colaboración en las propuestas de designación y en las actuaciones derivadas de la gestión colegial. (art.35.1 y 41.e RAJGA)

 Estos servicios de los colegios de abogados se financian en la parte que corresponde con las compensaciones económicas efectuadas en concepto de gasto de funcionamiento.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 84

5. Los colegios de abogados y los de procuradores velan del correcto funcionamiento de los turnos de asistencia letrada y de oficio, así como del servicio de orientación jurídica y del cumplimiento de sus funciones con criterios de eficacia y celeridad. (art.41.a RAJGA)

A.77 Desde el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita de la consejería competente no se ha dispuesto de un instrumento de comprobación o de control de la organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas.

De hecho, las DDTT, que tampoco ha implementado estos mecanismos, manifiestan que no forma parte de las funciones de la CAJG previstas en el artículo 7 del RAJGA y que les compete a los colegios profesionales que prestan los servicios.

A.78 Además, salvo alguna queja o reclamación **(§ A.81)**, la revisión de las actas de las sesiones de las CAJG no ha puesto de manifiesto incorrecciones en la organización de estos servicios.

A.79 Los colegios profesionales, cuando proceden a la justificación de los servicios prestados, aportan certificaciones comprensivas de las actuaciones profesionales previamente constatadas por ellos mismos, en los términos estipulados en el art.47, 51 y 54 del RAJGA. En estos documentos, entre otras cuestiones de carácter económico, los colegios profesionales certifican que han verificado la correcta prestación de los servicios por los profesionales.

A.80 A tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del RAJGA, las quejas o reclamaciones formuladas como consecuencia de las actuaciones de los profesionales encargados de los servicios colegiales de asistencia jurídica gratuita deberán ser presentadas ante la CAJG quien dará traslado de las mismas a los colegios correspondientes, sin perjuicio de cualquier otra acción que pudiera ejercitar la persona solicitante.

Los colegios comunicarán a las comisiones las resoluciones y medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios que, en su caso, fueran incoados. Dichas resoluciones podrán recurrirse por las comisiones mediante la interposición del correspondiente recurso ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

Desde el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita se indica que “algunos ciudadanos” han remitido quejas, las cuales se han trasladado a la CAJG respectiva con objeto de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 44.1 del RAJGA.

A.81 En la circularización dirigida a las DDTT, se les requirió información sobre las quejas y reclamaciones formuladas y los expedientes disciplinarios incoados, comunicados en las CAJG. Las respuestas obtenidas han sido las siguientes:

1. Quejas y reclamaciones:
 a) No hay constancia: Almería, Huelva, Jaén, Sevilla.
 b) Información requerida por la delegación al colegio profesional: Granada (94 quejas de abogados), Málaga (215 quejas de abogados y 1 de procuradores).
 c) No es de su competencia: Cádiz, Córdoba.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 84

2. Expedientes disciplinarios:
 a) No hay constancia: Almería, Huelva, Jaén, Sevilla.
 b) Información requerida por la delegación al colegio profesional: Granada (5 expedientes de abogados), Málaga (53 expedientes de abogados y ninguna de procuradores).
 c) No es de su competencia: Cádiz, Córdoba.

A.82 Por otra parte, se han identificado diversas quejas y sus correspondientes actuaciones de oficio realizadas ante Defensor del Pueblo Andaluz. Según consultas realizadas, las quejas han sido por los siguientes motivos:

1. Cálculo de la disponibilidad económica para poder acceder a este derecho (2015). Criterios de cálculo del IPREM (2014). Se indica que la gestión de solicitudes ha sido motivo de numerosas quejas tramitadas ante esta institución.
2. Colas de madrugada para solicitar la asistencia jurídica gratuita (2016). Se señala que se trata de un problema que no acaba de resolverse.
3. Abogado que no tramita el encargo que se le hizo (2018, 2019).
4. Organización del servicio de orientación y asistencia jurídico-penitenciaria (2020). Deviene de quejas de 2014.
5. Expediente con retraso en la resolución (2020).
6. Falta de comunicación a los juzgados de la resolución (2021).

De hecho, el Defensor del Pueblo Andaluz ha realizado recomendaciones y sugerencias que deberían atenderse, máxime cuando algunas de ellas provienen de años anteriores a 2021 y aún persisten.

8.5. Compensación económica por los servicios prestados

8.5.1. Regulación

A.83 Este procedimiento se regula en el capítulo VII del RAJGA. Serán objeto de compensación económica (art.45.1):

a) Las actuaciones profesionales realizadas en el **turno de guardia** para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona imputada, detenida o presa, así como, para los casos específicos en los que expresamente se regule la asistencia letrada al beneficiario de la justicia gratuita.
b) Las actividades que se realicen por los profesionales correspondientes para la defensa y representación gratuitas en el **turno de oficio**.
c) Los **gastos de funcionamiento** de los servicios de orientación jurídica y de asistencia jurídica gratuita de los colegios de abogados y procuradores de los tribunales de Andalucía.

A.84 Debe resaltarse que las compensaciones económicas por las actuaciones del turno de oficio requieren que la persona atendida sea beneficiaria de la justicia gratuita en los términos legalmente previstos, lo que exige que exista una resolución favorable de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita por la correspondiente CAJG provincial (art.49.1). Sin resolución, no puede haber compensación económica al profesional.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 84

A.85 La consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita asumirá con cargo a sus dotaciones presupuestarias la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los colegios de abogados y procuradores en su ámbito de gestión (art.45.2).

A.86 La normativa regula la liquidación, la justificación y la tramitación del pago de las compensaciones económicas, a través de la presentación de un expediente de gasto, mediante certificaciones de los colegios profesionales. Todo el procedimiento prevé la verificación, por parte de la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita, de los servicios y actuaciones incluidas en las certificaciones presentadas.

A.87 Las actuaciones de asistencia jurídica gratuita se registran en un expediente individualizado, singularizado mediante un numero identificativo (NIE). Esta información vuelve a ser identificada en el expediente de compensación económica.

A.88 Los plazos de liquidación y justificación de los pagos son los siguientes:

1. Los abogados liquidarán ante sus respectivos colegios o directamente en el sistema informático, en el plazo máximo de un mes desde prestación del servicio, las actuaciones que hayan realizado durante el turno de guardia. La justificación ante la consejería de los servicios prestados deben realizarla los colegios, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, en el mes natural siguiente a la finalización de cada trimestre, mediante el sistema informático de gestión de asistencia jurídica gratuita (art. 47 y 51).
2. En el turno de oficio, Los profesionales procederán a la liquidación de las cantidades que se les deben abonar, en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del correspondiente trámite o procedimiento (art. 50.1).
3. La justificación ante la consejería de los servicios prestados en ambos turnos deben realizarla los colegios, a través de los respectivos consejos andaluces de colegios profesionales, en el mes natural siguiente a la finalización de cada trimestre, mediante el sistema informático de gestión de asistencia jurídica gratuita (art. 47 -guardia- y 51 -oficio).
4. Dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre, los colegios de abogados y de procuradores, a través de sus respectivos consejos, remitirán a la consejería, a través del sistema informático de gestión de asistencia jurídica gratuita establecido al efecto, certificación de las cantidades correspondientes por los gastos de funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita generados en dicho trimestre.

A.89 La tramitación de los pagos, una vez los profesionales y los colegios han liquidado y justificado sus servicios, no tiene plazos, más allá de los quince días para atender los requerimientos que la consejería pueda solicitar tras la justificación presentada (art.48.1 -guardia- y 52.1 -oficio).

8.5.2. Procedimiento de justificación de los servicios prestados

A.90 De conformidad con los artículos 47.2 para el turno de guardia, el 51 para el turno de oficio y el 54.4 para los gastos de funcionamiento, los colegios de abogados y de procuradores, a través de los consejos andaluces de dichos colegios, aportarán a la consejería competente en materia de justicia la certificación de los servicios prestados en el turno de guardia, las actuaciones profesionales del turno de oficio y las cantidades percibidas y su distribución entre los respectivos colegios profesionales, haciendo constar que dichos servicios y actuaciones han sido previamente constatados por los colegios profesionales correspondientes.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 84

Los certificados emitidos a tales efectos son la única evidencia de que dispone la consejería en relación con la prestación de los servicios del turno de guardia y de las actuaciones profesionales llevadas a cabo en el turno de oficio. Los artículos citados del RAJGA expresan que los colegios profesionales, al certificarlo, han constatado estas prestaciones y actuaciones, por lo que recae en ellos la responsabilidad de acreditar los servicios y las actuaciones efectivamente realizadas y ejecutadas.

A.91 Una vez que los consejos andaluces de colegios profesionales han recibido los fondos, deberán distribuirlos entre los colegios y, estos a su vez, abonarlos a los profesionales. En el caso del turno de guardia, el reparto será teniendo en cuenta el número de asistencias que corresponda a cada colegio (art.48.3). Para el turno de oficio, se distribuirán con arreglo a los módulos y bases aprobados por orden de la consejería (art.52.2). Para la compensación por gastos de funcionamientos, los colegios reciben su cantidad de conformidad con la resolución de concesión (art.54.2).

Estas distribuciones se acreditan mediante certificaciones a tal efecto de los consejos andaluces de los colegios profesionales y de cada uno de los colegios. Estos documentos se acompañan del justificante bancario de las transferencias recibidas y realizadas.

A.92 El artículo 53.1 del RAJGA señala que será objeto de compensación económica el coste que genera a los colegios de abogados y a los colegios de procuradores el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, los de asesoramiento y orientación previos al proceso y de calificación provisional de las prestaciones solicitadas.

Con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, en cuya disposición adicional decimonovena se establece que "para el cálculo de la compensación económica que corresponda en el ejercicio de 2021 por los gastos de funcionamiento previstos en el artículo 53 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, se tomará como base la propuesta presentada por los Colegios de Abogados y Colegios de Procuradores de los Tribunales, con un límite máximo del 10% del coste económico generado por las actuaciones profesionales en materia de justicia gratuita efectuadas en el primer semestre de 2020 y el último semestre de 2019."

A.93 Como consecuencia de este cambio normativo, el procedimiento seguido ha sido el siguiente:

1. Los consejos andaluces remiten propuesta y memoria de gastos de funcionamiento. En la propuesta señalan que "la única propuesta posible, como no puede ser de otra forma, es el abono total por parte de la Junta de Andalucía de todos los gastos reales". No obstante, estiman unos gastos en función de los datos de trimestres anteriores. También se describen los criterios de imputación de los importes propuestos. Por su parte, la memoria detalla el número de personas atendidas, el número de expedientes tramitados, los metros cuadrados de la sede colegial y los destinados a los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 84

2. La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación emite una memoria económica que refleja la propuesta de los consejos y determina cuál es gasto máximo que puede aplicarse según la normativa vigente.
3. El Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita de la consejería realiza un estudio de las propuestas y memorias presentadas y relaciona los defectos que deben subsanarse en quince días. Igualmente, detalla el gasto máximo que puede aplicarse.
4. La citada dirección general emite resolución por la que se determina el importe máximo a abonar en concepto de gastos de funcionamiento a cada colegio profesional. Reitera los pasos anteriores.

A.94 Este límite resulta en todo caso inferior a las propuestas realizadas, tal y como se expone en el cuadro nº 15:

VALORACIÓN MONETARIA DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Euros

Procedimiento	Abogados	Procuradores
Propuesta del Consejo Andaluz	4.761.277,56	661.153,28
Propuesta tras subsanaciones	4.694.438,38	657.951,26
Límite 10% según normativa	3.552.570,17	301.576,21
Pago realizado	3.552.570,17	301.576,21

Fuente de información: Expediente de tramitación de la resolución administrativa de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación por la que se determina el importe máximo a abonar en concepto de gastos de funcionamiento correspondientes al año 2021, a los colegios de abogados y de procuradores. **Cuadro nº 15**

8.5.3. Sistema de información TEMISA

A.95 El sistema de información TEMISA está implantado en los procedimientos para las compensaciones económicas por los servicios prestados y en las justificaciones de éstos y de las compensaciones por gastos de funcionamiento que realizan los consejos andaluces de colegios de abogados o de procuradores a la consejería competente en materia de justicia. La liquidación y justificación de estas compensaciones se realiza mediante certificaciones al efecto presentadas por los colegios profesionales.

A.96 En el mes de mayo de 2023, este sistema abarcaba los siguientes pasos de los procedimientos señalados, según su manual de usuario:

1. Presentación telemática de los lotes de certificaciones (actualmente trimestralmente) con firma y registro electrónicos. Esta presentación la llevan a cabo el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales. Se presenta un fichero XML con las certificaciones y un fichero PDF explicativo.
2. Proceso de carga de las certificaciones presentadas en XML al sistema, y ejecución de las verificaciones automáticas sobre los datos. Estas verificaciones pueden ser de diversos tipos como control de campos obligatorios (NIE), de formato (verificar el formato del número de autos, o del número de colegiado), o más complejas como las duplicidades, controles de fechas, o relación entre varios datos (módulo de compensación, jurisdicción y tipo de procedimiento de ADRIANO).
3. Revisión manual por parte de los técnicos de las certificaciones presentadas.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 84

4. Creación de los requerimientos de subsanaciones.
5. Presentación por parte de consejos andaluces de las certificaciones de las que se requirieron subsanación.
6. Carga y verificación de las certificaciones enviadas en las respuestas a los requerimientos.
7. Revisión manual por parte de los técnicos de las certificaciones una vez subsanadas.
8. Inicio del pago de un lote y trimestre. El sistema contabiliza el número e importe de aquellas que se seleccionen.
9. Generación y firma de los documentos de pago (memoria, propuesta del servicio, acuerdo de inicio, resolución).

A.97 El control implantado está basado en verificaciones automáticas y en la revisión manual. Los resultados están parametrizados en "defectos", que requieren su subsanación por los consejos andaluces de abogados y de procuradores. Los requerimientos no atendidos se traducen en asistencias prestadas que no se pagan.

A.98 Estas comprobaciones, realizadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita, representan los procedimientos de control establecidos para asegurar el cumplimiento de los siguientes trámites legales de compensación económica a los profesionales por los servicios prestados, de conformidad con el RAJGA:

1. Verificación de los servicios o actuaciones incluidos en las certificaciones presentadas (art.48.1 primer párrafo -turno de guardia-, art.52.1 -turno de oficio-). En su caso, requerimiento de las certificaciones o las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes para su aclaración o subsanación (art.48.1 segundo párrafo -guardia-, art.52.1 segundo párrafo -oficio-).
2. Aplicación correcta de los baremos (módulos y bases) de compensación económica previstos en las correspondientes órdenes.

A.99 El cuadro nº 16 expone las incidencias o defectos totales por turno y se relativizan conforme al total de actuaciones llevadas a cabo en dichos turnos:

INCIDENCIAS / DEFECTOS

Turno	Nº incidencias / defectos	Nº asistencias	% defectos / asistencias
Guardia Abogados	12.206	149.761	8,15%
Oficio Abogados	7.231	267.313	2,71%
Oficio Procuradores	2.801	144.259	1,94%

Fuente de información: Consultas realizadas sobre las bases de datos extraídas del sistema de información TEMISA.

Cuadro nº 16

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 84

A.100 Las incidencias o defectos más relevantes son las siguientes:

INCIDENCIAS / DEFECTOS MÁS RELEVANTES

Código	Incidencia	Número
CGA-062	Fecha de solicitud del reconocimiento obligatoria	4.932
CGA-064	NIE obligatorio	4.931
COA-052	Certificación almacenada con anterioridad en el sistema.	2.559
COA-104	La certificación con módulo SE02 tiene un NIG o NIE de menos de dos años.	1.784
COA-127	El módulo indicado no puede liquidarse en un único devengo por el 100% de su valor	1.784
COP-094	Existe certificación posiblemente duplicada en el sistema pendiente de revisar el número de auto	626
COP-105	El formato del NIG es incorrecto.	467
COP-111	Existe en el sistema otra certificación ya pagada con el mismo NIG, módulo de compensación y representado, pero distinto número de autos.	689

CGA: Turno de guardia de abogados / COA: Turno de oficio de abogados / COP: Turno de oficio de procuradores.
Fuente de información: Consultas realizadas sobre las bases de datos extraídas del sistema de información TEMISA.

Cuadro nº 17

A.101 En cuanto a la información remitida por los colegios en justificación de la compensación económica por las actuaciones profesionales de sus colegiados, en ningún caso se identifica la resolución del reconocimiento del derecho.

A.102 Entre las incidencias o defectos que se verifican en los ficheros de compensación económica remitidos por los colegios no consta ninguna relativa a la resolución de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. El hecho de que el sistema de información TEMISA no contemplen ninguna referencia a la resolución del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita es determinante en el control del pago de actuaciones profesionales cuyo expediente no ha sido objeto de resolución por parte de la correspondiente CAJG. Entre la información obligatoria prevista en los anexos de la Orden de implantación del TEMISA, ninguna recoge la referida a la resolución del expediente.

Este riesgo, identificado desde la planificación de este informe de fiscalización, se ha materializado y evidenciado en los resultados de la revisión de una muestra de expedientes. **(§31)**

8.5.4. Resultados de la revisión de los expedientes de justificación de los servicios prestados

A.103 El Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la actual consejería competente en materia de justicia ha puesto a disposición del equipo de fiscalización los expedientes de gastos justificativos de la prestación del turno de guardia y del turno de oficio, así como el relativo a los gastos de funcionamiento de los colegios profesionales. Igualmente se han obtenido los registros del sistema de información TEMISA que respaldan las actuaciones profesionales incluidas en las diferentes certificaciones presentadas.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 84

A.104 En cuanto al turno de guardia, el cuadro nº 18 compara el número de guardias autorizadas en la Resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los colegios de abogados de Andalucía durante el ejercicio 2021, con las guardias realmente realizadas y certificadas por los colegios y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

GUARDÍAS

Colegio de abogados	Guardias fijadas en la Resolución		Guardias certificadas por los colegios y Consejo		Diferencias (Resolución – Certificadas)	
	Previstas	Violencia de género	Certificadas	Violencia de género	Totales	Violencia de género
Almería	4.969	365	4.967,50	382,00	1,50	-17,00
Antequera	901	365	901,50	312,00	-0,50	53,00
Cádiz	8.493	823	8.354,50	685,00	138,50	138,00
Córdoba	4.066	1.188	4.066,00	1.095,00	0,00	93,00
Granada	7.569	1.783	7.561,50	2.659,50	7,50	-876,50
Huelva	3.691	365	3.691,00	365,00	0,00	0,00
Jaén	4.255	994	4.255,00	1.094,00	0,00	-100,00
Jerez	1.210	365	1.107,50	300,00	102,50	65,00
Lucena	759	365	759,00	365,00	0,00	0,00
Málaga	14.020	2.345	14.022,00	2.380,00	-2,00	-35,00
Sevilla	12.776	1.265	12.776,00	1.866,00	0,00	-601,00
Totales	**62.709**	**10.223**	**62.461,50**	**11.503,50**	**247,50**	**-1.280,50**

El número de guardias de violencia de género está incluido en el total. Cabe la posibilidad de prestar guardias completas o fracciones de la misma, de ahí los decimales que aparecen

Fuente de información: Las citadas en la cabecera del cuadro. **Cuadro nº 18**

A.105 En términos de totales, los colegios de abogados han certificado 247,50 guardias menos de las 62.709 que estaban autorizadas. Sin embargo, ha sido resultado insuficiente el número autorizado de guardias de violencia de género, siendo necesario utilizar parte del cupo destinado a las guardias ordinarias.

A.106 La resolución señala en el noveno fundamento de derecho que no es posible modificar las asignaciones del número de guardias, tanto del turno general al de violencia de género y viceversa como entre colegios. Para ello es necesario que, de conformidad con el artículo 36.4 del RAJGA, el cambio o alteración de las circunstancias consideradas para el establecimiento del número máximo anual de guardias y, en especial, su previsible insuficiencia ante un incremento de las asistencias prestadas podrá dar lugar a la modificación de la resolución, oída la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

Este consejo, en diversas sesiones de la citada comisión, ha manifestado la necesidad de incrementar el número de guardias del turno de oficio.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 84

El tercer apartado del "resuelvo" de la citada resolución expone que el cambio o alteración de las circunstancias consideradas para el establecimiento del número máximo anual de guardias y, en especial, su previsible insuficiencia ante un incremento de las asistencias prestadas podrá dar lugar a la modificación de la resolución, oída la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.[10]

A.107 En el ejercicio 2022, la pertinente resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mantuvo el mismo número de guardias y reiteró la previsible insuficiencia de las mismas.

A.108 Las cuentas bancarias en las que se ingresan las cantidades abonadas para atender los servicios prestados en el turno de oficio y para los gastos de funcionamiento, relativas al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales y a los respectivos colegios, no son cuentas separadas ni tienen la denominación de "servicio de asistencia jurídica gratuita", como exigen los artículos 52.3 y 54.3 del RAJGA. De hecho, en la justificación presentada por estas entidades no se incluye certificación a tal efecto.

A.109 La revocación del derecho a la asistencia jurídica gratuita concedido cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 19 de la LAJGA es uno de los supuestos que pueden generar reintegros a favor de la Administración por el pago de servicios prestados en el turno de oficio, además de otros supuestos tales como indemnizaciones y condenas en costas. Los importes de los reintegros identificados en las bases de datos del sistema de información TEMISA, así como las actuaciones objeto de los mismos, han sido inmateriales. En el caso de los colegios de abogados son 50 actuaciones por un importe de 6.165,60 €. Para los colegios de procuradores, son 51 actuaciones que reintegran 1.549,30 €.

[10] Párrafo añadido por alegación presentada.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 84

8.6. Análisis del gasto y actividad desarrollada

8.6.1. Liquidación presupuestaria

A.110 Las compensaciones económicas pagadas a los colegios profesionales por las prestaciones de la asistencia jurídica gratuita se registran en el subconcepto presupuestario 48300 de la sección presupuestaria 900. En el presupuesto de 2022, los fondos previstos ascendieron a 48,94 M€. En años anteriores, la liquidación presupuestaria ha sido la indicada en el cuadro nº 19.

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

€

Ejercicio	Crédito inicial	Crédito definitivo	Obligaciones reconocidas	Pagos materializados
2018	43.648.351	43.048.596	43.048.596	43.048.596
2019	43.483.062	49.525.702	49.491.835	49.491.835
2020	50.483.062	41.363.202	41.346.728	41.346.728
2021	49.139.400	46.982.670	46.075.920	46.075.920

Fuente: Mayor de gastos de la Cuenta General. **Cuadro nº 19**

A.111 Estas compensaciones económicas se realizan por trimestres de conformidad con la normativa aplicable. Por ello, la liquidación presupuestaria es de la siguiente manera: los tres primeros trimestres se imputan al presupuesto del ejercicio que discurre y el cuarto se aplica al presupuesto del ejercicio siguiente. En el caso del ejercicio 2021, objeto del alcance temporal, los pagos de los tres primeros trimestres se imputaron al presupuesto de 2021 y el cuarto trimestre al presupuesto de 2022.

A.112 Por otra parte, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, a través de su web, publica información sobre los pagos realizados a los colegios profesionales por los servicios prestados desde 2015 a 2020.[11]

A.113 La distribución de este gasto de los cuatro trimestres de 2021, diferenciado por turno de oficio y de guardia, junto con los gastos de funcionamiento, desagregado por colegio profesional y por la participación de abogados y procuradores, se presenta en el cuadro nº 20.

[11] Información disponible en:
https://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/areas/justicia/gratuita.html

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 84

COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LOS COLEGIOS PROFESIONALES – EJERCICIO 2021

M€

Colegios	Turno de oficio			Turno de guardia ABO	Gastos de funcionamiento			Total colegios		Total
	ABO	PRO	Total		ABO	PRO	Total	ABO	PRO	
Almería	1,96	0,25	2,21	0,73	0,26	0,02	0,28	2,95	0,27	3,23
Antequera	0,21	0,03	0,24	0,13	0,02	0,00	0,03	0,37	0,03	0,40
Cádiz	5,01	0,36	5,37	1,23	0,62	0,03	0,65	6,86	0,38	7,25
Córdoba	1,97	0,34	2,31	0,60	0,24	0,02	0,26	2,80	0,36	3,16
Granada	3,90	0,51	4,41	1,10	0,51	0,05	0,56	5,52	0,56	6,08
Huelva	1,35	0,20	1,55	0,54	0,18	0,02	0,19	2,07	0,21	2,28
Jaén	1,54	0,22	1,76	0,63	0,19	0,02	0,21	2,36	0,24	2,60
Jerez Fra.	1,11	0,32	1,43	0,16	0,12	0,02	0,14	1,40	0,34	1,74
Lucena	0,12	--	0,12	0,11	0,02	--	0,02	0,24	0,00	0,24
Málaga	6,77	0,78	7,55	2,07	0,78	0,06	0,84	9,61	0,84	10,45
Sevilla	5,11	0,78	5,89	1,88	0,61	0,06	0,68	7,61	0,84	8,45
Total	**29,07**	**3,77**	**32,84**	**9,17**	**3,55**	**0,30**	**3,85**	**41,79**	**4,08**	**45,87**

ABO: Abogados **/ PRO**: Procuradores**.**

Fuente: Expedientes de compensación económica entregados por el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita. **Cuadro nº 20**

El total del gasto ha sido de 45,87 M€, que difiere de los 46,08 M€ de obligaciones reconocidas en 2021 (cuadro nº 19) debido al criterio de imputación presupuestaria. **(§A.111)**

A.114 Durante el ejercicio 2021 estaba vigente el Convenio entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, por el que se instrumenta la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, a los Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, con objeto de financiar la designación de procurador que representa de forma gratuita a la víctima de violencia de género en las fases del proceso penal en que la intervención de dicho profesional no sea legalmente preceptiva, suscrito el 15 de noviembre de 2021.

La subvención concedida tiene por objeto financiar las actuaciones profesionales que realicen los procuradores designados y los gastos que genere a los colegios el funcionamiento operativo de este servicio. El período de ejecución de las actuaciones será el comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.

En ningún caso se imputarán a la subvención excepcional objeto de este convenio las actuaciones previstas en el artículo 6.1 de la LAJG, ya financiadas con cargo a su correspondiente compensación económica, de conformidad con el RAJGA.

El convenio prevé 17.000 asignaciones por un importe global de 510.000 €, anualizados a razón de 255.000 € para 2021 y 2022, respectivamente.

8.6.2. Estimación de costes

A.115 Los recursos humanos puestos a disposición por las DDTT para el correcto funcionamiento de las CAJG, así como una estimación del coste de los mismos, se detallan en el cuadro nº 21:

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 84

RECURSOS HUMANOS DE LAS DDTT

Puesto	Número de personas	Coste según estimación (€)	Coste total (€)
Jefe servicio / departamento	3	57.655	172.965
Jefe sección	2	45.966	91.932
Asesor técnico / Titulado superior	12	43.451	521.412
Negociado	6	28.857	173.142
Administrativos / auxiliares / atención al ciudadano / Laborales	14	25.000	350.000
Sin identificar (se prevé que fuesen un jefe de servicio, un jefe de sección, dos asesores técnicos y dos negociados)	8	1 a 57.655 1 a 45.966 2 a 43.451 4 a 28.857	305.951
	45		1.615.402

Fuente de información: Nº personas: circularización a las DDTT / Coste según estimación: Consulta de costes intrínseca del puesto de trabajo del sistema de información SIRhUS. **Cuadro nº 21**

A.116 Además, el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita lo conforman un jefe de servicio, uno de sección, un asesor técnico y dos puestos de negociado de tramitación. Se estima un coste de 204.803 €.

También habría que considerar el gasto de la única persona encargado del desarrollo del sistema de información TEMISA, a lo que dedica el 50% de su jornada. Si se le asemeja a un asesor técnico, se estima un coste de 21.725 €.

Estas partidas de gasto habría que incrementarlas un 31,5% en concepto de seguridad social.

A.117 Por tanto, el coste total estimado de los recursos humanos aportados por la consejería competente en materia de justicia ascendería a 2,42 M€.

8.6.3. Actuaciones

A.118 En cuanto a información de carácter cualitativo, el programa presupuestario 14B "Administración de Justicia", cuyo responsable es la Secretaria General para la Justicia, contempla los indicadores expuestos en el cuadro nº 22, relacionados con el objetivo y alcance de este informe.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 84

INDICADORES PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO 2021

Indicador	Previsto	Alcanzado	Grado Ejecución
1.8. Nº días para el 1er pago de compensación económica por servicios AJG	30	25	83,33**(*)**
1.8. Media de días para la tramitación de expediente de reconocimiento del derecho a la JG	40	50	125,00 **(*)**
1.8.1. Solicitudes beneficio AJG	198.000	193.583	97,77
1.8.1. Solicitudes beneficio AJG resueltas	183.000	189.129	103,35
1.8.2. Abogados/as servicio turno de guardia	8.400	8.303	98,85
1.8.2. Asistencias en guardias de abogados	156.900	147.123	93,77
1.8.3. Asuntos turno de oficio abogados liquidados	216.108	267.909	123,97
1.8.3. Abogados/as servicio turno de oficio	9.300	9.222	99,16
1.8.4. Asuntos turno de oficio procuradores liquidados	126.300	143.852	113,90
1.8.4. Procuradores/as servicio turno de oficio	1.157	1.168	100,95
1.9. Actuaciones prestadas a internos en centros penitenciarios	4.215	5.318	126,17
1.9.1. Abogados/as adscritos/as turno especializado penitenciario	920	991	107,72
1.10. Personas atendidas en el turno especializado en extranjería	19.800	17.431	88,04
1.10.1. Abogados/as adscritos/as al turno especializado en extranjería	2.469	2.413	97,73
1.13. Ejercicio de segunda opinión	37	0	0,00
1.13. Expedientes tramitados de libre elección	350	745	212,86
1.13. Asistencias prestadas a víctimas de violencia de género por profesionales de la abogacía	14.355	15.052	104,86
1.13.1. Abogados/as adscritos/as al turno de violencia de género	4.339	4.490	103,48
1.13.2. Designación inmediata de profesional de la procuraduría para víctimas de la violencia de género	8.500	2.684	31,58

AJG: Asistencia jurídica gratuita.
La magnitud es el número de días, solicitudes, abogados, asuntos, etc.
(*): El grado de ejecución es el reflejado en la ficha de cumplimiento: % alcanzado sobre previsto. Sin embargo, debería ser a la inversa en estos dos casos. En el primer indicador, si el objetivo es pagar en 30 días y se consigue en 25, significa que se ha alcanzo el 120%. Igualmente, en el segundo indicador si el objetivo es tramitar en 40 días y se tardan 50, el grado de ejecución será del 80%.
Fuente: Fichas de Cumplimiento de Objetivos **Cuadro nº 22**

A.119 Esta información de pagos y de los indicadores se completa con la "Estadística de Asistencia Jurídica Gratuita"[12], cuyos últimos datos relativos a 2021 se publicaron en julio de 2022.

De esta información, se destaca las relativas al número de resoluciones aprobatorias y denegatorias evacuadas por las CAJG. El cuadro nº 23 expone estos resultados.

[12] Información disponible en:
https://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/estadistica-cartografia/actividad/detalle/175195/134793.html

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 84

NÚMERO DE RESOLUCIONES - 2021

Tipología de resoluciones	Número
Resoluciones aprobatorias	169.837
• Jurisdicción civil	52.591
• Jurisdicción penal	96.000
• Jurisdicción contencioso-administrativa, social, militar y otros	21.246
Resoluciones denegatorias	17.016
• Denegaciones	15.769
• Informes de insostenibilidad de la pretensión	1.247
Resoluciones de archivo	1.660
Total de resoluciones	**189.129**

Fuente de información: Estadísticas de asistencia jurídica **Cuadro nº 23**

A.120 Resulta de interés recalcar el informe anual, acumulativo de cinco años, del Observatorio de la Justicia Gratuita, elaborado por el Consejo General de la Abogacía Española y la Fundación Wolters Kluver. El último informe disponible alcanza a los años 2017 a 2021[13]. Ofrece información detallada por comunidades autónomas, separando por provincias, y agregada, en relación con importes, número de asuntos y de abogados. El informe incluye un barómetro de 2021 sobre la evaluación ciudadana de la asistencia jurídica gratuita, a nivel de usuario/beneficiario, de los acompañantes o personas que comparten la experiencia y del público general. Por último, se destacan las recomendaciones de expertos y el seguimiento de las mismas.

El cuadro nº 24 extracta los datos referidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, considerando los más relevantes.

ANDALUCÍA – GASTO Y ACTUACIONES - 2021

Dato	Cuantía
Importes certificados por servicio	42.813.888 €
Turno de oficio	29.212.895 €
Asistencia letrada	8.411.534 €
Violencia de género	1.239.838 €
Gastos infraestructuras	3.949.622 €
Asuntos por servicio	420.136
Turno de oficio	266.915
Asistencia letrada	140.030
Violencia de género	10.191
Expedientes iniciados	
Número de solicitudes	198.715
Nº expedientes en trámite	61.361
Nº expedientes remitidos a la CAJG	130.981
Designaciones de abogados	189.902
Abogados ejercientes	23.003
Quejas	517
Inversión por ciudadano	5,05 €

Fuente de información: XVI Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita **Cuadro nº 24**

Este cuadro expone datos que difieren de otras informaciones utilizadas en este informe.

[13] Información disponible en: https://www.abogacia.es/publicaciones/abogacia-en-datos/observatorio-de-justicia-gratuita/xvi-informe-del-observatorio-de-justicia-gratuita/

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 84

A.121 El Consejo General del Poder Judicial publica varias estadísticas sobre la asistencia jurídica gratuita, desagregada por comunidades autónomas y para el ministerio[14].

El cuadro nº 25 expone el presupuesto aprobado y ejecutado.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS – AÑO 2021

	Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	% Ppto ejecutado / Ppto. aprobado
Cataluña	64.100.000	67.600.000	105,46%
Ministerio	50.326.470	48.411.908	96,20%
Andalucía	49.139.400	46.075.920	93,77%
Madrid	50.650.000	44.191.572	87,25%
C. Valenciana	47.143.100	43.277.851	91,80%
Canarias	22.368.781	22.365.715	99,99%
País Vasco	15.546.992	16.109.843	103,62%
Galicia	11.200.000	10.748.046	95,96%
Asturias	6.808.000	6.785.486	99,67%
Aragón	4.920.000	4.377.261	88,97%
Navarra	3.750.000	3.719.691	99,19%
Cantabria	2.201.969	1.986.507	90,22%
La Rioja	1.400.000	1.356.100	96,86%

Fuente de información: Informe anual de la Justicia Gratuita del Consejo General del Poder Judicial. **Cuadro nº 25**

[14] Informe anual de la justicia gratuita, elaborado por el Consejo del Poder Judicial, a partir de los datos aportados por las administraciones con competencias en medios al servicio de la Administración de Justicia. Recopilado por la Comisión Nacional de Estadística Judicial. Información disponible en el siguiente enlace de internet: https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Aspectos-economicos-de-la-justicia/Justicia-gratuita/Informe-Anual-de-la-Justicia-Gratuita/

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 84

El cuadro nº 26 detalla el número de solicitudes registradas y las resueltas notificadas.

SOLICITUDES REGISTRADAS Y RESUELTAS – AÑO 2021

	Nº de solicitudes registradas	Nº de solicitudes resueltas	% resueltas / registradas
ANDALUCIA	193.665	189.129	96,77%
CATALUÑA	175.334	110.382	62,96%
C. VALENCIANA	114.433	114.433	100,00%
MADRID	111.386	107.585	96,59%
MINISTERIO	84.998	10.090	11,87%
GALICIA	41.514	42.247	101,77%
PAÍS VASCO	31.598	27.260	86,27%
CASTILLA Y LEÓN	26.664	4.838	18,14%
CANARIAS	23.962	Sin cuantificar	--
MURCIA	23.589	1.332	5,65%
ILLES BALEARS	14.609	1.284	8,79%
ARAGÓN	14.380	14.380	100,00%
NAVARRA	9.557	9.252	96,81%
ASTURIAS	9.494	9.472	99,77%
CASTILLA LA MANCHA	9.492	1.586	16,71%
CANTABRIA	6.553	6.511	99,36%
EXTREMADURA	7.535	617	8,19%
RIOJA	3.808	3.682	96,69%
CEUTA	3.109	433	13,93%

Fuente de información: Informe anual de la Justicia Gratuita del Consejo General del Poder Judicial. **Cuadro nº 26**

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 84

9. ANEXOS

9.1. Marco legal y regulatorio

NORMATIVA ESTATAL:

Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

NORMATIVA AUTONÓMICA:

Regulación general

Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 537/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

Decreto 102/2020, de 21 de julio, por el que modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

Modelos de solicitud y documentación necesaria

Orden de 4 de marzo de 2015, por la que se aprueban los modelos de solicitud normalizados y la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corrección de errores de la Orden de 4 de marzo de 2015, por la que se aprueban los modelos de solicitud normalizados y la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 15 de septiembre de 2021, por la que se publican los formularios normalizados de solicitud para la tramitación del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Turno de guardia

Resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía durante el ejercicio 2021.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 84

Orden de 7 de abril de 2020, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía durante el ejercicio 2020, así como el baremo a aplicar para su compensación económica.

Turno de oficio

Orden de 13 de febrero de 2018, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio de los profesionales de la abogacía y la procuraduría en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resolución de 18 de julio de 2022, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la sentencia núm. 370, de 17 de febrero de 2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con Sede en Granada, en el procedimiento ordinario núm. 523/2018.

Gastos de funcionamiento

Resoluciones de la Dirección General de Justicia Juvenil, por la que se determina el importe máximo a abonar en concepto de gastos de funcionamiento correspondientes al año 2021 a los Colegios de Abogados y de Procuradores de Andalucía, a través del Consejo Andaluz de los respectivos colegios.

Formación

Orden de 11 de junio de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se establece los requisitos complementarios de formación y especialización necesarios para acceder a la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita en determinados procesos judiciales.

Sistemas de información

Orden de 25 de noviembre de 2013, por la que se aprueba la implantación del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, "TEMISA".

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 84

9.2. Incidencias en la muestra de expedientes

Muestra de expedientes

Nº	NIE	[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]	[10-bis]	[11]	[11-bis]	[12]	[12-bis]
1	012018...66				X				X			X		X	X	
2	012018...62				X				X	X	X		X		X	
3	012020...56								X			X		X		
4	012021...01					X			X							
5	012021...76								X		X			X		
6	032014...56		X													
7	032016...56		X													
8	032016...37		X													
9	032019...23								X		X				X	
10	032021...01								X		X					
11	032021...52											X				
12	082019...69	X														
13	082021...01						X		X							
14	042014...01							X	X		X					
15	042021...01							X	X							
16	042021...14						X		X			X				
17	092019...86											X				
18	092021...01											X		X		
19	092021...32								X							
20	052014...31		X													
21	052014...67		X													
22	052016...87								X		X				X	
23	052021...01								X							
24	052021...37								X			X				
25	062020...38										n/a		n/a **(a)**		n/a **(a)**	
26	062021...41												n/a **(b)**		n/a **(b)**	
27	072019...72											X		X		
28	072021...01															
29	072021...61						X		X			X				
30	022017...76											X				X
31	022021...01										X			X		
32	102018...26								X		X					X
33	102019...85								X						X	
34	102019...41	X														
35	102019...70								X		X					X
36	102019...95	X														
37	102020...71	X														

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 84

Nº	NIE	[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]	[10-bis]	[11]	[11-bis]	[12]	[12-bis]
38	102021…01						X		X		n/a					
39	102021…36								X							X
40	102021…77								X							X
41	102021…34								X			X				X
42	112018…52	X														
43	112019…73										n/a				XX	
44	112020…17								X		n/a				XX	
45	112020…05								X		n/a				XX	
46	112020…45										n/a				XX	
47	112021…01								X		n/a				XX	
48	112021…71										n/a			X	XX	
49	112021…72			X												
Total		**5**	**5**	**1**	**2**	**1**	**4**	**2**	**26**	**1**	**9**	**11**	**1**	**7**	**5**	**6**
Universo		**49**	**49**	**49**	**38**	**38**	**38**	**38**	**38**	**38**	**30**	**21**	**36**	**19**	**36**	**18**
% incidencias		**10,20**	**10,20**	**2,04**	**5,26**	**2,63**	**10,53**	**5,26**	**68,42**	**2,63**	**30,00**	**52,38**	**2,77**	**36,84**	**13,89**	**33,33**
Referencia §		**31**	**A.41**	**A.48**	**A.45**	**A.65**	**54**	**A.49**	**54**	**A.48**	**33**	**33**	**32**	**32**	**35**	**A.56**

X	Incidencia / incumplimiento
XX	existe documento, pero no se ha obtenido evidencia de la fecha del trámite
XXX	documento sin fecha
n/a	expedientes de violencia de género
n/a **(a)**	nombra abogado propio
n/a **(b)**	no reúne los requisitos
n/a **(c)**	desestimado por insostenibilidad
n/a **(d)**	sin Juzgado asignado

[1]	No enviado por el ICA a la Comisión
[2]	Destruido
[3]	Únicamente actuación en el turno de guardia. El expediente lo constituye sólo el parte de guardia del profesional
[4]	Expediente no encontrado. Se remite información parcial
[5]	Desestimado por insostenibilidad
[6]	Solicitud sin fecha
[7]	Solicitud con fecha posterior a la designación provisional de abogado
[8]	Solicitud sin registro de entrada en el ICA
[9]	Sin solicitud
[10]	Sin consulta de datos fiscales y económicos
[10-bis]	Expediente con consulta de datos fiscales y económicos más allá de 15 días desde la solicitud
[11]	Sin designación provisional de abogado y procurador, en su caso.
[11-bis]	Designación provisional de abogado más de 15 días después desde la solicitud
[12]	Sin comunicación a los profesionales de su designación. En caso de turno de guardia se da por comunicado en ese momento
[12-bis]	Comunicación de la designación a los profesionales más 5 días después desde la designación

NOTA SOBRE EL CÁLCULO DE LOS PLAZOS DE TRAMITACIÓN: El universo de las incidencias en los plazos de tramitación (identificadas como -bis) es inferior al de la incidencia relacionada. Esto es debido a que en el caso de los plazos solo se han considerado los expedientes que disponían de toda la información requerida para el cálculo, como es la fecha de inicio y/o finalización del trámite.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 84

Nº	NIE	[13]	[13-bis]	[14]	[15]	[15-bis]	[16]	[16-bis]	[17]	[17-bis]	[18]	[18-bis]	[19]	[20]	[20-bis]	[21]	[21-bis]
1	012018…66	X		X	X					X	X		X	X		X	
2	012018…62	X		X	X						X		X	X		X	
3	012020…56			X	X			X		X	XXX		X	X			X
4	012021…01		X		X			X		X			n/a (c)			n/a (c)	
5	012021…76			X	X			X		X		X	X	X			X
6	032014…56																
7	032016…56																
8	032016…37																
9	032019…23				X			X		X	X			X		X	
10	032021…01										X		X	X		X	
11	032021…52			X				X		X	X		X	X		X	
12	082019…69																
13	082021…01									X	X		X	X		X	
14	042014…01						X				X		X		X	X	
15	042021…01			X	X			X				X			X		X
16	042021…14			X				X									
17	092019…86			X				X				X	X		X		X
18	092021…01			X				X				X			X		X
19	092021…32			X				X				X			X		X
20	052014…31																
21	052014…67																
22	052016…87											X		X		X	
23	052021…01							X				X					X
24	052021…37							X		X		X			X		X
25	062020…38	n/a (a)		n/a	n/a (a)					X		X				n/a (d)	
26	062021…41	n/a (b)		X	n/a (b)		X					X			X		X
27	072019…72			X													
28	072021…01			X				X									
29	072021…61			X				X							X		X
30	022017…76		X	X		X		X									
31	022021…01							X				X			X		X
32	102018…26			X				X				X			X		X
33	102019…85		X	X		X		X				X			X		X
34	102019…41																
35	102019…70			X				X				X			X		X
36	102019…95																
37	102020…71																
38	102021…01			n/a				X				X			X		X
39	102021…36			X				X				X			X		X

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 84

Nº	NIE	[13]	[13-bis]	[14]	[15]	[15-bis]	[16]	[16-bis]	[17]	[17-bis]	[18]	[18-bis]	[19]	[20]	[20-bis]	[21]	[21-bis]
40	102021...77			X				X				X			X		X
41	102021...34							X				X			X		X
42	112018...52																
43	112019...73	XX		n/a	XX			X				X		XXX			X
44	112020...17	XX		n/a	XX			X		X		X		XXX			X
45	112020...05	XX		n/a	XX			X		X		X		XXX			X
46	112020...45			n/a	XX			X		X		X		XXX			X
47	112021...01	XX		n/a	XX			X		X		X		XXX			X
48	112021...71	XX		n/a	XX			X		X				XXX			
49	112021...72																
Total		**2**	**3**	**20**	**7**	**2**	**2**	**29**	**0**	**14**	**7**	**23**	**9**	**9**	**16**	**8**	**23**
Universo		**36**	**15**	**30**	**36**	**10**	**38**	**35**	**38**	**36**	**38**	**30**	**37**	**38**	**23**	**36**	**28**
% incidencias		**5,56**	**20,00**	**66,67**	**19,44**	**20,00**	**5,26**	**82,86**	**0,00**	**38,89**	**18,42**	**76,67**	**24,32**	**23,68**	**69,57**	**22,22**	**82,14**
Referencia §		**35**	**A.56**	**A.59**	**35**	**A.56**	**A.62**	**34**	**A.61**	**36**	**37**	**A.62**	**39**	**37**	**A.62**	**37**	**A.62**

X	Incidencia / incumplimiento
XX	existe documento, pero no se ha obtenido evidencia de la fecha del trámite
XXX	documento sin fecha
n/a	expedientes de violencia de género
n/a **(a)**	nombra abogado propio
n/a **(b)**	no reúne los requisitos
n/a **(c)**	desestimado por insostenibilidad
n/a **(d)**	sin Juzgado asignado

[13]	Sin comunicación al interesado de la designación de abogado y procurador, en su caso. En caso de turno de guardia se da por comunicado en ese momento
[13-bis]	Comunicación de la designación al interesado más 5 días después desde la designación
[14]	Sin información al interesado en la comunicación de la designación de la obligación de abonar los honorarios en caso de no obtener el reconocimiento del derecho a la AJG
[15]	Sin comunicación de la designación de abogado y procurador, en su caso, al órgano judicial del caso. En caso de turno de guardia se da por comunicado en ese momento
[15-bis]	Comunicación de la designación al órgano judicial más 5 días después desde la designación de abogado
[16]	Remisión del expediente a la Comisión sin fecha
[16-bis]	Remisión del expediente a la Comisión más de 5 días después desde la designación de abogado
[17]	Sin resolución de la solicitud por parte de la Comisión
[17-bis]	Resolución del expediente más de 30 días después de su recepción
[18]	Sin notificación de la resolución al interesado
[18-bis]	Notificación de la resolución al interesado más de 3 días después desde la aprobación del reconocimiento del derecho
[19]	Sin mención en la resolución a las prestaciones que le son de aplicación
[20]	Sin notificación a los Colegios de Abogados y de Procuradores
[20-bis]	Notificación de la resolución a los profesionales más de 3 días después desde la aprobación del reconocimiento del derecho
[21]	Sin notificación al órgano judicial correspondiente
[21-bis]	Notificación de la resolución al órgano judicial más de 3 días después desde la aprobación del reconocimiento del derecho

NOTA SOBRE EL CÁLCULO DE LOS PLAZOS DE TRAMITACIÓN: El universo de las incidencias en los plazos de tramitación (identificadas como -bis) es inferior al de la incidencia relacionada. Esto es debido a que en el caso de los plazos solo se han considerado los expedientes que disponían de toda la información requerida para el cálculo, como es la fecha de inicio y/o finalización del trámite.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 84

10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Alegación nº	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación							
1	Aspectos generales					X	
2				X			
3			X				
4						X	
5						X	
6						X	
7	Sistemas de información					X	
8						X	
9						X	
10			X				
11			X				
12				X			
13	Expedientes		X				
14	Recomendaciones					X	
15						X	
16						X	
17						X	
18						X	
19						X	
20						X	
21						X	
22						X	
23						X	
24	Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita					X	
25						X	
26				X			
27						X	
28						X	
29				X			
30	Compensación económica	X					
TOTAL		**1**	**4**	**4**	**-**	**21**	**30**

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 22 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde las delegaciones territoriales se viene reclamando la iniciación de los trámites para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) a esta Dirección General y, siendo conscientes de la carencia de recursos, se ha dado traslado de dicha petición al órgano competente para su oportuna tramitación.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 84

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no plantea cambios en el informe. Se exponen las medidas tomadas para atender la reclamación de las delegaciones territoriales en relación con la insuficiencia de recursos.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 23 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Las delegaciones territoriales presentan dificultad para poder realizar reuniones con la periodicidad que la normativa exige, que está motivada, entre otras razones, por el alto volumen de expedientes que gestionan unido a la falta en la mayor parte de ellas de personal destinado a la gestión de la justicia gratuita.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no propone modificaciones en el informe. Se justifican algunas de las razones por las que se produce el incumplimiento de la periodicidad de reuniones de las CAJG.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 24 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

…/…

El artículo 20 del Reglamento de Asistencia Jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, establece que recibido el expediente, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dispondrá de un plazo de treinta días para efectuar las comprobaciones, recabar la información que estime necesaria para verificar la exactitud y realidad de los datos declarados en la solicitud y dictar y notificar la resolución en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

Por otra parte, del tenor literal de lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento, cabría interpretar que se podría flexibilizar el plazo de reunión de 15 días en el caso de calendarización de las reuniones: las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita se reunirán al menos con una periodicidad de quince días, previa convocatoria que efectuará la Secretaría por orden de la Presidencia; no obstante lo anterior, las Comisiones podrán aprobar un calendario de sesiones, no siendo preciso en este caso efectuar su convocatoria, a las que se entenderán citadas todas las personas integrantes de la Comisión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Continua la alegación exponiendo el contenido del artículo 20 del RAJGA que regula el plazo para dictar la resolución. Este precepto se detalla en el punto A.25, citado en A.15.

La alegación concluye con una cuestión que podría estar relacionado con el punto 23 de la alegación nº2. Señala que "cabría interpretar que se podría flexibilizar el plazo de reunión de 15 días en el caso de calendarización de las reuniones". Para ello cita el artículo 6.2. del RAJGA, el cual estipula lo siguiente:

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 84

Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita se reunirán al menos con una periodicidad de quince días, previa convocatoria que efectuará la Secretaría por orden de la Presidencia; no obstante lo anterior, las Comisiones podrán aprobar un calendario de sesiones, no siendo preciso en este caso efectuar su convocatoria, a las que se entenderán citadas todas las personas integrantes de la Comisión.

El equipo de auditoría ha interpretado la segunda parte del precepto señalado en el sentido de que si se aprueba un calendario no es necesaria la convocatoria, aunque, en todo caso, las reuniones deberían ser, al menos, cada quince días.

Sea cual sea la interpretación, ninguna CAJG aprobó un calendario de sesiones en 2021, por lo que, si no hubo calendario, las reuniones debieron convocarlas al menos cada quince días. Además, la obligación de cumplir con la periodicidad de estos quince días la han observado algunas delegaciones territoriales, como se detalla en el cuadro nº 2 del punto A.12, por lo que ha sido un precepto legal tenido en cuenta.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 25 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Efectivamente se relacionan en las certificaciones que trasladan los colegios de abogados para su compensación económica a personas atendidas con sexo varón para los módulos específicamente recogidos en la Orden de 13 de febrero de 2018, por la que se aprueban lo módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el turno especializado de violencia de género.

Actualmente no se había recogido un error con objeto de devolver estas actuaciones a los colegios para su subsanación, dando por hecho la evidencia de la naturaleza del servicio. Se entiende que el error en su consignación puede venir inducido porque la cuantía del módulo específico de violencia de género es la misma que para las actuaciones que se liquidan por el turno general, de forma que, si la consulta de dichas actuaciones se hace por el turno especializado en el que se ha certificado, sí lo hacen correctamente en el turno general. No obstante, aún aparecen muchas actuaciones como prestadas en el turno de violencia de género y la persona representada o defendida es varón. En tal sentido, consultados los datos de 2021 no por el módulo específico de violencia de género, sino por el turno especializado de violencia de género desde el que se certifica la actuación, el número de actuaciones en las que aparece varón atendido en el servicio baja a 2.526 actuaciones que suponen un importe de 446.885,00 €.

Se le ha indicado al equipo informático que establezca medidas con objeto de resolver dicha situación, mediante la creación de un error que salte automáticamente en el sistema. Si bien, en tanto se implementa en el sistema informático, se hará de forma manual.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación constata el hecho señalado: certificaciones que trasladan los colegios de abogados para su compensación económica a personas atendidas con sexo varón para los módulos específicamente recogidos para las víctimas de la violencia de género.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 84

Además, se manifiesta que no disponen de un control para que los colegios profesionales lo subsanen. La entidad auditada justifica que el error puede deberse a que la cuantía del módulo específico de violencia de género es la misma que la del procedimiento ordinario, como ya se expone en el tercer párrafo del punto A.71. Aportan unas cifras sin que resulte posible comprobarlas o verificarlas ya que no aportan evidencias al respecto.

Por último, se exponen las medidas tomadas para controlarlo.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Efectivamente, en estos momentos no se encuentra aprobada una orden mediante la que se regulen los objetivos programáticos y de calidad de prestación del derecho a la justicia gratuita. Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del RAJGA, desde la consejería competente en materia de justicia se iniciaron en 2016 los trámites para la elaboración de un borrador de texto consensuado, para lo cual se recabó información a cada uno de los colegios con objeto de que dieran traslado de sus respectivos reglamentos de funcionamiento donde se regula la organización y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita, todo ello sin menoscabo de las competencias atribuidas por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, a los colegios de abogados. Ello tenía como objetivo disponer de un marco normativo donde se garantice por todas las entidades implicadas en el funcionamiento operativo de la justicia gratuita en Andalucía la más eficiente prestación de este servicio, que satisfaga las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de Justicia.

Dicha iniciativa no prosperó ante la dificultad de entendimiento y unificación de un criterio de intervención con los once colegios de abogados, si bien esta consejería persiste en el intento y pretende elaborar un borrador de orden que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del RAJGA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación acepta la salvedad del informe. Se exponen las actuaciones llevadas a cabo desde 2016 pero que no han fructificado. Se manifiesta, por último, que se tratará de elaborar un borrador de orden para cumplir con la normativa.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 27 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reproducen las alegaciones al apartado anterior.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reproduce la del apartado anterior, la nº 5. Por tanto, se reiteran las observaciones a la misma.

La alegación acepta la salvedad del informe. Se exponen las actuaciones llevadas a cabo desde 2016 pero que no han fructificado. Se manifiesta, por último, que se tratará de elaborar un borrador de orden para cumplir con la normativa.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 84

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 40 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita, TEMISA, a través del cual se canalizará el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y el procedimiento de gestión de pagos, se encuentra en un estado muy avanzado de desarrollado, tras arduas gestiones con cada una de las ocho comisiones de asistencia jurídica gratuita y los once colegios de abogados de Andalucía.

En estos momentos, está en marcha el proceso de adaptación de los sistemas informáticos de cada uno de los colegios de abogados al servicio web que ofrece TEMISA, con objeto de proceder a iniciar un periodo de prueba de cada colegio con sus respectivas comisiones de asistencia jurídica gratuita en el presente ejercicio, para poner en funcionamiento el sistema en breve periodo de tiempo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación expone la situación actual del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita (TEMISA), la cual no contraviene lo expresado en el informe en relación a su falta de implantación para determinados procedimientos.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 41 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La puesta en marcha del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita, TEMISA, garantizará que no se proceda a compensar económicamente intervenciones a personas que no tengan reconocido el derecho a la justicia gratuita.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación manifiesta que la puesta en marcha del TEMISA solventará la salvedad señalada: pagos por actuaciones de los profesionales del turno de oficio, prestadas a personas que no tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación a lo expuesto, se informa que efectivamente en 2021 no se encontraba dicho campo implementado, si bien se está procediendo a su configuración en TEMISA, en tanto se pone en marcha en el sistema el procedimiento de reconocimiento del derecho a la justicia gratuita.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma la falta de un campo específico para registrar la resolución de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, expuesta en el tercer párrafo de esta salvedad. Igual que la alegación anterior, la puesta en funcionamiento del TEMISA en cuanto al procedimiento de reconocimiento del derecho solventaría esta situación.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 84

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Por parte de los programadores del Sistema Informático de Gestión de la Justicia Gratuita, TEMISA, se comunica que esto es en cierta medida inexacto puesto que, al quedar categorizado TEMISA en el nivel medio ENS, le corresponde una certificación de conformidad, más allá de una declaración. De hecho, se remite al punto V.1 de la citada Resolución de 13 de octubre de 2016, relativa a certificación (no declaración). Por supuesto, bien es cierto señalar que, actualmente, no se dispone de tal certificación.

La obtención de la certificación, según ordena el Esquema Nacional de Seguridad, es un proceso largo en el cual llevamos tiempo inmersos. A día de hoy, no ha sido posible completar la adecuación e implantar todos controles de aplicación, de manera que no se podría afrontar con garantías una auditoría oficial conducente a la obtención del certificado.

Tanto más es así, cuando se trata de un sistema de categoría media, que aplican mayores restricciones en los controles existentes, a los que se suman nuevos controles. Muchos de ellos resultan de compleja resolución, por ejemplo, y sin ánimo de exhaustividad:

- *En relación al «Puesto de trabajo despejado» [mp.eq.1] + R1. Esto implica que, en todo lugar, se dispongan cajoneras o armarios con llave y sean utilizados eficazmente, sin olvidos. O bien, disponer al personal en despachos cerrados. Es un control difícil de implantar y sobre todo, de garantizar su implantación, bastando un simple paseo del eventual auditor por las instalaciones para que un intento de certificación quede irremediablemente repudiado.*

- *En cuanto a los «Datos personales» [mp.info.1]. En el caso particular de este sistema de información, desde la perspectiva de protección de datos, debieran cifrarse las bases de datos, entre otros aspectos. Para ello, se está a la espera de que la Agencia Digital de Andalucía disponga de un espacio de almacenamiento sobre el que se pueda realizar este cifrado de manera eficiente en recursos, para lo cual existen expedientes de contratación en curso.*

No obstante lo anterior, sí se han implantado una cantidad significativa de controles, por lo que se está más cerca del cumplimiento de la totalidad de controles que de ninguno, como erróneamente pudiera interpretarse de la ausencia de certificación. De llegar el momento en que pudiera estimarse superados el 100 % de controles, se procederá a la certificación, la cual se articulará como contrato basado en el Acuerdo Marco «Servicios de Auditorías de Certificación, de Auditorías Técnicas, y de Formación y Concienciación en el ámbito de la ciberseguridad», que actualmente está en proceso de licitación en la Agencia Digital de Andalucía.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El resto de la alegación confirma que no se dispone de dicha certificación, para a continuación exponer algunas razones por las que no se puede afrontar la auditoría oficial conducente a la obtención del mencionado certificado. El final de la alegación manifiesta, sin aportar evidencias, que se está cerca de cumplir con todos los controles exigidos por el ENS.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 84

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 44 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Se reproducen las alegaciones al apartado anterior.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El resto de la alegación confirma que no se dispone de dicha certificación, para a continuación exponer algunas razones por las que no se puede afrontar la auditoría oficial conducente a la obtención del mencionado certificado. El final de la alegación manifiesta, sin aportar evidencias, que se está cerca de cumplir con todos los controles exigidos por el ENS.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 45 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Si bien no se dispone de la certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad como se ha expuesto anteriormente, ya que en ningún momento se ha solicitado en espera de la integración de las bases de datos provinciales en TEMISA o aplicativo similar a nivel andaluz, se puede afirmar que en el tratamiento de los datos de carácter personal afectados, sí se cumplen las medidas para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, ya que tanto las bases de datos, como los documentos asociados y las respectivas copias de seguridad, se encuentran ubicadas en servidores seguros con acceso restringido tan solo a los usuarios del departamento de justicia gratuita. por tanto, los datos y expedientes de las delegaciones territoriales se sostienen en carpetas de Windows o en paquete Office 2019 que incluye el Word y el Access y la elaboración de las resoluciones. El sistema de protección es el genérico de toda la Junta de Andalucía.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación manifiesta que las bases de datos provinciales no están integradas en TEMISA, pero afirman que se cumplen las condiciones de seguridad y protección, exponiendo las medidas tomadas, para concluir que el sistema de protección es el "genérico de toda la Junta de Andalucía".

En este informe no se ha fiscalizado este "sistema genérico" sino el existente en las delegaciones territoriales a tenor de las respuestas a la circularización enviada. Estos sistemas se exponen en el punto A.10 del informe y presentan las mismas carencias de seguridad del TEMISA, en el sentido de que, aunque sean "carpetas de Windows" o "paquetes Office" alojados en "servidores seguros con acceso restringido", tampoco disponen de la Certificación de Conformidad con el ENS. En todo caso, la infraestructura informática expuesta es la más habitual y simple en la administración pública y, como tal, debe observar el cumplimiento del ENS.

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 53 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

En relación a este punto, desde las delegaciones territoriales se nos traslada que el volumen de expedientes que se tramitan es muy elevado y que, si bien desde el año 2020 se ha procedido a la digitalización de los expedientes, los expedientes en papel son conservados en un archivo central.

Para la gestión de los expedientes correspondientes al Servicio de Justicia no se dispone de personal cualificado, por lo que sería necesario, también en este sentido, que la RPT de la delegación territorial contara con personal cualificado que se encargara de la gestión de las transferencias de

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 84

documentos desde el archivo de oficina y que organizara y gestionara el archivo, proponiendo con criterios seguros la eliminación de los expedientes cuando proceda.

Por otra parte, de acuerdo con lo aprobado por la Resolución de 7 de julio de 2014, de la Dirección General de Industrias Creativas y del Libro, por la que se hacen públicos los extractos de las tablas de valoración aprobadas y revisadas por la Orden que se cita (BOJA núm. 149, de 1 de agosto de 2014), por la Comisión Andaluza de Valoración Documental se aprobó la destrucción de expedientes de justicia gratuita de las DDTT con más de 5 años de antigüedad. Esta autorización supone la posibilidad legal de proceder a la destrucción de los expedientes, pero no que necesariamente se destruyan, pudiendo cada DT proceder a destruir, previa autorización de la comisión documental, los que considere oportunos, con más de cinco años. Por tanto, no es obstáculo poder mantener en los archivos los expedientes que se considere que no son susceptibles de destrucción.

No obstante, en ningún caso supondría un problema que un expediente destruido aún transcurridos los 5 cinco años, continuase con el proceso judicial abierto, toda vez que:

- *El expediente administrativo de concesión de la justicia gratuita es definitivo y firme una vez ha sido notificado y no impugnado; una vez ha transcurrido el plazo de impugnación del art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, o una vez ha sido resuelta la impugnación por el órgano judicial, que no es susceptible de recurso alguno. Que continúe o no el proceso judicial, no condiciona en absoluto a la concesión o denegación de la justicia gratuita.*

- *En las resoluciones de la Comisión Andaluza de Valoración Documental por la que se acuerda cada destrucción de series documentales, la primera de 7 de julio de 2014, en la que se relacionan las tablas de valoración aprobadas para la eliminación de expedientes de justicia gratuita se indica que «no se podrán eliminar aquellos documentos que recojan actos que hayan sido recurridos, que sean objeto de alguna actuación administrativa especial o que correspondan a relaciones jurídicas vigentes». Esta referencia va dirigida al procedimiento administrativo de concesión de la justicia gratuita, no al procedimiento judicial para el que se solicita la justicia gratuita. En nada afecta al procedimiento judicial que, cinco años después, se elimine el expediente de justicia gratuita. y en cualquier caso, siempre se puede certificar la resolución de concesión o denegación, dado que las actas originales se conservan indefinidamente en la delegación territorial y son el documento esencial para poder certificar el sentido de la resolución adoptada en su día.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación justifica la destrucción de expedientes porque las delegaciones territoriales no disponen de personal de archivo y por la posibilidad legal de hacerlo de conformidad con los informes de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos (éste último asunto se cita en el punto de referencia A.41). Esta posibilidad legal no se cuestiona en el informe de fiscalización, de ahí que este punto se incluya en el epígrafe “Otras cuestiones que no afectan a la opinión”.

La alegación expone que no supondría un problema que un expediente destruido continuase con el procedimiento judicial abierto, ya que siempre sería posible evidenciar la concesión o denegación de del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Esta parte de la alegación tampoco se cuestiona en el informe.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 84

Lo que el informe expresa es que la destrucción de expedientes con procesos judiciales sin cerrar no resulta razonable porque, como se deduce de la referencia cruzada A.41, se trata de expedientes "sin información", ya que las delegaciones territoriales no aportaron los datos requeridos en la circularización de una muestra de expedientes. Esta carencia de información ha formado parte de los distintos porcentajes de incumplimientos expresados en las salvedades del epígrafe 5.2. "Expedientes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita".

En todo caso y aunque la alegación no requiere modificar el informe, se propone cambiar la redacción de este punto del informe en el sentido de eliminar el calificativo de "no resulta razonable" y concretar el efecto que ha tenido la destrucción de expedientes, que no es otro que la falta de información y documentación sobre los mismos. Esta cuestión afecta al segundo párrafo del punto de referencia A.41.

ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 57 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se propondrá que se lleven a cabo las gestiones oportunas desde la consejería para proceder a dotar en las delegaciones territoriales del personal de auxilio a las comisiones de asistencia jurídica gratuita, dotándolas de una estructura suficiente para garantizar la gestión más óptima de estos servicios, que podrían solucionar la gran mayoría de las objeciones mostradas por la Cámara de Cuentas, todo ello en la medida de consignaciones presupuestarias lo permitan.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación relaciona las medidas que se propondrán para atender la recomendación relativa a facilitar más recursos humanos a las delegaciones territoriales.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 58 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se ha procedido a contactar con los informáticos para subsanar esta situación. En tanto se implementa en TEMISA, se va a generar un error manual en el sistema para que se devuelvan las actuaciones que se certifiquen en el turno de oficio en un módulo de violencia de género o se certifique en el turno de violencia de género y la persona atendida sea varón.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación expone la solución temporal para evitar el pago de compensaciones económicas al sujeto agresor en los procedimientos de atención a las víctimas de violencia de género, en tanto en cuanto se culmina la implantación del TEMISA.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 59 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se procederá a tomar las medidas para consensuar con los colegios profesionales un documento conjunto, que permita iniciar el procedimiento de elaboración de esta disposición.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación manifiesta las medidas que se tomarán para establecer los objetivos programáticos y de calidad del sistema de prestación del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 84

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 60 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En estos momentos, el sistema informático que regulará el área del procedimiento de reconocimiento del derecho a la justicia gratuita se encuentra muy avanzado en su desarrollo. Se realizan las últimas gestiones para la adaptación de los sistemas informáticos de cada uno de los colegios de abogados al servicio web que ofrece TEMISA, por el que se trasladarían los expedientes a cada una de las comisiones, e iniciar las pruebas de traslados de expedientes desde los respectivos colegios a las CAJG correspondientes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica la situación actual de implantación del TEMISA, que es el asunto objeto de la recomendación.

ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 61 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En estos momentos, en tanto no se implemente el sistema informático TEMISA, como se ha expuesto anteriormente, se ha solicitado de los servicios informáticos la generación de un campo donde se cumplimente la fecha de reconocimiento del derecho.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala que la próxima implantación del TEMISA deberá incluir los controles requeridos en la recomendación.

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 62 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el desarrollo de TEMISA se ha previsto la incorporación de un sistema de alarmas con esta finalidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que el desarrollo del TEMISA prevé los controles de plazos señalados en la recomendación.

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 63 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se potenciará su inclusión en el seno de las Comisiones Mixtas entre la Administración de la Junta de Andalucía y los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación expone que se potenciará la función de análisis y evaluación de la calidad de la prestación de la asistencia jurídica gratuita, en observancia de la recomendación planteada.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 84

ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 64 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con la implementación del sistema informático TEMISA, se ha previsto incorporar unos criterios uniformes que automáticamente verifiquen la exactitud de los datos declarados de asistencia jurídica gratuita. Asimismo, desde este centro directivo se llevan a cabo recomendaciones a las comisiones de asistencia jurídica gratuita.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera que el desarrollo del TEMISA prevé incorporar criterios uniformes de verificación de datos, conforme señala la recomendación.

ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 66 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se incluirán en la orden que se elabore sobre los objetivos programáticos y de calidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala la medida que se tomará para atender la recomendación de implantar las comprobaciones y controles sobre la organización de los servicios prestados por los colegios profesionales.

ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 67 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En estos momentos se está tramitando una nueva orden de módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, con previsión de su aprobación en este trimestre. Dicha orden no solo tiene por objeto racionalizar y determinar los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría, sino también actualizar su importe por cuanto, atendida la naturaleza de los servicios profesionales que se prestan, se debe proceder periódicamente a la revisión de la cuantía de los módulos a fin de no desvirtuar su carácter compensatorio. Por tanto, la aprobación de la orden da respuesta a la necesaria puesta al día de los módulos y bases de compensación económica vigentes desde 2018, a la vez que establece un nuevo sistema susceptible de futuras actualizaciones, incluso con carácter periódico.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación concreta la próxima tramitación de una nueva orden de módulos y bases de compensación económica, atendiendo con ello alguna de las recomendaciones de los órganos citados en este punto 67.

ALEGACIÓN Nº 24, AL PUNTO A.42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con este asunto la DT de Málaga manifiesta que el tercer expediente a fecha 09.10.2023 no ha sido recepcionado hasta la fecha, desconociendo su contenido, y que se realizan controles para detectar su entrada e informar, en su caso, a la comisión.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 84

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala la situación actual del expediente requerido durante la fiscalización, resultando que todavía está sin recepcionar por la delegación territorial de Málaga.

ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO A.49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La DT de Córdoba manifiesta que los artículos citados del RAJGA se refieren al procedimiento especial para el enjuiciamiento rápido de delitos y en muchos de ellos el procedimiento y la sentencia se resuelven en el mismo día de la detención o comparecencia, por lo que en estos supuestos es del todo imposible que la resolución de la comisión se dicte con anterioridad a la fecha de celebración del juicio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación justifica que es "imposible" cumplir lo preceptuado en la norma, justificándolo en la propia celeridad del procedimiento de enjuiciamiento rápido. Sin embargo, no contradice ni manifiesta su disconformidad al incumplimiento señalado. De hecho, expone que se incumple en muchos de los procedimientos, por lo que cabe deducir que se cumple en algunos.

ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO A.60 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con este apartado, desde la DT de Málaga se reitera en lo ya expuesto con anterioridad y manifiesta que la falta urgente de personal es la que en ocasiones puede provocar el incumplimiento de estos plazos que la normativa establece, si bien se ponen todos los medios necesarios para que se realicen las notificaciones lo más rápido posible.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación justifica la "falta urgente de personal" como el motivo que dificulta, en ocasiones, cumplir con los plazos previstos en la normativa, en los términos expuestos en el informe y sin que la alegación manifieste su disconformidad.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO A.63 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A este respecto desde la DT de Málaga están adoptando todas las medidas necesarias para dejar constancia de las notificaciones a todas las partes interesadas. Con el desarrollo de la aplicación TEMISA se dispondrá de una herramienta para notificar que permita agilizar y a la vez dejar constancia de la realización de las notificaciones. Así mismo, cuando la notificación resulta infructuosa se procede a publicar en los Boletines Oficiales correspondientes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación expone las medidas que se están adoptando para salvar el incumplimiento normativo señalado en el informe.

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 84

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO A.64 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La DT de Málaga reitera su compromiso en abordar en la CAJG esta situación para que no se produzca este retraso.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación manifiesta el compromiso para evitar que se produzca el incumplimiento expuesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO A.65 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La DT de Málaga manifiesta que las resoluciones están redactadas de forma concreta y clara para las personas solicitantes. No obstante, sería conveniente que todos los modelos de resoluciones fueran homogéneos en todas las provincias. Con el desarrollo de la aplicación TEMISA quedarán armonizados los modelos a utilizar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La manifestación de la delegación territorial de Málaga se corresponde con los resultados de la fiscalización de una muestra de expedientes. Según el anexo 9.2. del informe, la incidencia 19 relativa a la falta de mención en la resolución a las prestaciones que son de aplicación al beneficiario, no se produjo en esta provincia (son los expedientes que empiezan por 6 y 10).

Además, la alegación es al punto A.65, referencia cruzada de la salvedad del punto 39, que cuantifica los 9 expedientes que incumplen el artículo citado. Estos expedientes pertenecen a varias delegaciones territoriales, de ahí la observación realizada en cuanto a la homogeneización de los modelos de resoluciones en todas las provincias.

ALEGACIÓN Nº 30, AL PUNTO A.106 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

Cód. Validación: 3Y2SMCQC99L4DKJTJQZNENKNT
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 84